



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, art. 179 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 1826 de octubre 02 de 2006, se otorga una licencia ambiental a Palermo Sociedad Portuaria S.A. para la construcción y operación de un puerto granelero y de carga general en Palermo, Municipio de Sitionuevo.

Que por Resolución 2140 de septiembre 15 de 2008, se modificó una medida compensatoria impuesta en la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria mediante Resolución No. 1826 de 2006.

Que por Resolución 938 del 08 de junio de 2010, se modificó la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A. mediante Resolución No. 1826 de 2006, en el sentido de incluir dentro de las operaciones el manejo de coque.

Que mediante Resolución No. 539 de marzo 14 de 2012, se modificó la Resolución No. 938 del 08 de junio de 2010, la cual había modificado la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A. mediante Resolución No. 1826 de octubre 2 de 2006.

Que con la Resolución 1835 de septiembre 14 de 2012, se modifica parcialmente la Resolución No. 539 de fecha marzo 14 de 2010, en el sentido de ampliar en seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, la duración de la fase temprana de la operación del coque.

Que mediante la Resolución 322 de febrero 28 de 2013, se compilan las Resoluciones número 1826 de octubre 2 de 2006, 2140 de septiembre 15 de 2008, 938 de junio 8 de 2010, 539 de marzo 14 2012, 1835 de septiembre 14 de 2012 y Auto No. 252 de febrero 25 de 2013, otorgadas a Palermo Sociedad Portuaria S.A. y se dictan otras disposiciones, entre las cuales se autoriza la construcción y operación de un muelle para el manejo de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, al igual que la construcción y operación de un complejo terrestre para el almacenamiento en el puerto multipropósito de Palermo Sociedad Portuaria S.A.

Que por la Resolución 3011 del 20 de diciembre de 2013, se modifica la licencia ambiental otorgada para la construcción y operación de Palermo Sociedad Portuaria S.A. en lo

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"**

relacionado al manejo del coque, inclusión de nuevos productos y ajuste de permisos y/o concesiones.

Que mediante radicado No. 8457 de noviembre 6 de 2015, el señor Ricardo A. Román H, presenta el complemento del Estudio de Impacto Ambiental del terminal de líquidos de Palermo Sociedad Portuaria S.A., con el propósito de solicitar la modificación de la licencia ambiental con sus respectivos permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales, de acuerdo con lo establecido.

Que por Auto No. 1500 de noviembre 10 de 2015, se inicia el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A. y se ordena su evaluación técnica.

Que el 12 de enero de 2016 la Subdirección de Evaluación y Gestión Ambiental de CORPAMAG emite concepto técnico a través del cual se evaluó el complemento de Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de ésta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales que produzca el proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos dentro del instrumento de manejo ambiental todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando el titular pida su autorización dentro del citado instrumento de manejo ambiental.



1700-45

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa, el puerto Multipropósito Palermo, es un proyecto que conoce y tiene competencia CORPAMAG toda vez que otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del citado puerto multipropósito e infraestructura el cual se desarrolla en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena. Esta actividad se encuentra ejecutándose y/o en operación y, por ello, CORPAMAG le hace seguimiento al instrumento de manejo ambiental referido con todas sus modificaciones.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es la autoridad ambiental Competente para conocer de este proceso administrativo de modificación, pues el proyecto con licencia que se pretende modificar está ubicado dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, y por ello es la autoridad que tiene el conocimiento, competencia y control del instrumento de manejo ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

2. Procedimiento adelantado

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada bajo una o varias de las causales expresamente allí indicadas.

Para el caso que nos ocupa, las causales señaladas son las 1°, 2° y 4° de dicho artículo, que señala:

1°. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2°. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

4°. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.





"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

Para este propósito jurídico-procesal, el titular del proyecto deberá cumplir lo dispuesto por el 2.2.2.3.7.2. del citado Decreto respecto de los requisitos exigidos allí, de los cuales el numeral 3º señala que se deberá presentar:

3º. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Cumplido lo anterior, deberá aplicarse el procedimiento de modificación de licencia señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibídem, profiriendo el respectivo auto de inicio de trámite con el fin de que el complemento de EIA sea evaluado técnicamente.

En el desarrollo de esta actividad administrativa, CORPAMAG después de revisar la documentación y complemento de EIA presentado por la empresa titular del proyecto, encontró suficientes los argumentos técnicos y jurídicos para proceder a evaluar la solicitud presentada por Palermo Sociedad Portuaria S.A. y para ello expidió el Auto No. 1500 de diciembre 20 de 2015, iniciando el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto portuario citado.

En estos términos, una vez evaluada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación toda la información arrojada al expediente, emitió el correspondiente concepto técnico el pasado 12 de enero del año en curso, a través del cual hizo varias recomendaciones técnicas al respecto.

En efecto, señala el citado concepto técnico que para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo, partió de la documentación presentada por Palermo Sociedad Portuaria S.A., la cual contiene el oficio radicado con el consecutivo No. 8457 del 6 de noviembre de 2015, en donde se hace la solicitud de la modificación de la licencia ambiental del proyecto y se adjuntan los documentos, con base en los lineamientos normativos requeridos para modificar la licencia ambiental. Estos son:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia (PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.), la cual es presentada por el representante legal de la misma (Señor Ricardo A. Román H.), tal cual constan en Certificado de Cámara de Comercio adjunto con código de verificación 0479569992882C).
2. La Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación, incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación, las





"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

cuales se presentan de la siguiente manera: En la Tabla No. 1 se efectúa una relación de los aspectos objetos de modificación.

Tabla No.1 Relación de Aspectos objeto de modificación

ACTIVIDAD	
TERMINAL DE LIQUIDOS	Disminución de área y cambio de capacidad nominal de almacenamiento por fases
	Aumento de número de islas
	Cambio de diseños de vías perimetrales y patios de maniobras
	Aumento de material de relleno
	Cambio en el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
	Cambio de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas
	Cambio en el diseño del sistema de tratamiento para agua potable
	Cambio de diseño de los sistemas de manejo de aguas lluvias.
	Cambio en el diseño de protección de suelo del recinto tanques
	Cambio del sistema de operación del terminal (automatización)
	Inclusión de dos (2) zonas de disposición de material de excavación (ZODME) para material de dragado.
MUELLE DE LIQUIDOS	Cambio en el diseño del muelle de líquidos
MUELLE 4	Inclusión de estructuras portuarias
MUELLE DE LÍQUIDOS Y MUELLE 4	Dragado de profundización en muelle 4 y dragado de mantenimiento de los 1050 m de línea de muelle
PERMISOS AMBIENTALES	Modificación del permiso de concesión de aguas
	Modificación del permiso de vertimientos
	Modificación del permiso de ocupación de cauces

En torno con los planos y mapas de localización, se presente el mapa ilustrado en la Figura No. 1, el cual muestra la localización del terminal de líquidos, muelle de líquidos y muelle No. 4. Adicionalmente, se suministran todos los mapas elaborados dentro del EIA complementario, con base en el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) conforme a lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Referente a los costos estimados de la modificación, el EIA complementario los ilustra de acuerdo con lo estipulado en el siguiente cuadro. En éste se estima la inversión total rondando una cifra cercana a: COL \$103.642.191.472.00



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"**

Costos de inversión

TERMINAL DE LIQUIDOS	CONSTRUCCIÓN	
	Obras civiles	23.309.701.429
	Obras eléctricas	6.955.164.369
	Obras mecánicas	10.199.737.572
	Ingeniería	2.004.672.794
	Interventoría	3.799.362.638
	Costos administrativos construcción	1.423.203.318
		47.691.842.120
	INVERSIONES PARA INICIO DE OPERACIÓN	
	Puesta en marcha	13.635.664.238
	Equipos para la operación	15.496.173.199
		29.131.837.437
MUELLE 4	CONSTRUCCIÓN	
	Obras civiles	19.116.415.753
	Obras eléctricas	749.070.433
	Ingeniería	782.652.136
	Interventoría	777.184.920
	Costos administrativos construcción	2.300.152.287
		23.725.475.528
	INVERSIONES PARA INICIO DE OPERACIÓN	
	Dragado de mantenimiento	1.300.000.000
	Puesta en marcha	111.795.387
	Equipos para la operación	1.681.241.000
		3.093.036.387

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA, 2015.

Cabe anotar sobre la cifra anterior que ésta incluye tanto los valores inicialmente estimados para el proyecto, como las inversiones adicionales producto de la inclusión de actividades nuevas y modificaciones de otras conforme a la presente solicitud.

Por lo anterior, en su respectivo momento, cuando se finalice la etapa constructiva del proyecto, se deberá requerir a PSP para que presente, conforme a lo estipulado por el Decreto 1900 de 2006, la inversión real llevada a cabo, con el fin de hacer los



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

0226

FECHA:

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ajustes respectivos al plan de inversión del 1% que fue aprobado por la Corporación a través de la Resolución 1199 del 9 de mayo de 2014.

La justificación de la modificación está soportada en llevar a cabo mejoras de ingeniería de manera que se logre contar con un terminal automatizado, para llegar a un nivel de seguridad operacional que permita minimizar la ocurrencia de incidentes o condiciones de riesgos para el ambiente, las personas, la infraestructura y/o la comunidad. Así mismo, refiere el estudio que se pretende con los cambios mejorar los procesos constructivos como la eficiencia en las operaciones de clientes futuros.

Sobre el particular se considera que está plenamente justificada la modificación solicitada.

3. El Complemento del estudio de impacto ambiental, el cual contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponde. El documento es presentado de acuerdo con la metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad, el cual es debidamente suministrado. Según copia del recibo y conforme a la liquidación efectuada por la Corporación, se canceló por este concepto, la suma de \$8.505.226,00.

En relación con efectuar una visita técnica al área de influencia del proyecto con el fin de verificar *in situ* los aspectos planteado en el EIA, revisar y aclarar todas las dudas existentes, la parte técnica consideró que no era necesario, teniendo en cuenta la gran cantidad de veces que ha visitado el proyecto y el conocimiento que se tiene sobre el área del mismo. No obstante, el pasado jueves 3 de diciembre de 2015 se realizó una socialización detallada de la solicitud de modificación, la cual fue llevada a cabo por la empresa contratista ERM, en cabeza de Evely Castro, en su calidad de Coordinadora del Proyecto. En el evento se contó adicionalmente con la presencia de Liliana Centanaro y Andrés Salazar, funcionarios de Palermo Sociedad Portuaria S.A.

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El Puerto Multipropósito de Palermo se ubica en la costa norte de Colombia, sobre la ribera oriental del Río Magdalena, en el Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitionuevo, Departamento del Magdalena, (1,5) km aguas abajo del puente Pumarejo, que comunica a Barranquilla con Santa Marta (Ver Figura No. 2).

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0226

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

En resumen, el Puerto Multipropósito de Palermo, se localiza en la Plancha IGAC No. 17 a escala 1:100.000, o la plancha 17-II-D a escala 1:25.000.

El complejo está integrado por una serie de muelles, los cuales se han aprobado mediante diversas resoluciones proferidas por esta Corporación de acuerdo con lo ilustrado en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2 Relación de muelles en la línea concesionada a PSP

Documento/Resolución	Longitud (m) aprobada por licencia ambiental	Distribución interna de longitud para muelles	Longitud pendiente por construir y concesionado
EIA 2005 - Resolución 1826 de 2006	308	Muelle 2 y 3	-
EIA 2010 - Resolución 0938 de 2010	250	Muelle 1	50 (ubicados al norte)
EIA Coque Resolución 0539 de 2012	220	Muelle 4	200 (ubicados al sur)
EIA (Líquidos) Resolución 0322 de 2013	300	Muelle de líquidos	300

Fuente: EIA Complementarios del Proyecto

La distribución de los muelles en la línea concesionada se muestra en la figura No. 1. Según el estudio, actualmente se han construido 500 metros, teniéndose proyectados 550 m adicionales para un total de 1.050 metros.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) OBRA(S) O ACTIVIDAD(ES) OBJETO DE MODIFICACIÓN

Para ilustrar la modificación, se debe indicar que Palermo Sociedad Portuaria, mediante Radicado No. 7328 de 24 de octubre de 2015, presentó solicitud de pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de las actividades de construcción y operación del complejo terrestre para el almacenamiento de líquidos, licenciadas a Palermo Sociedad Portuaria.

La Autoridad Ambiental contestó que **"no se pueden considerar estas modificaciones como menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada conforme a lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, por la siguiente razón: El Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 2041 de 2014, establece, en el numeral 3 que la licencia deberá ser modificada cuando "...se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental..."** y revisando la propuesta, se plantean variar

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de algunos recursos naturales renovables.

Por lo anterior, *Palermo Sociedad Portuaria* adelanta el trámite de modificación de la licencia ambiental, en la cual pretende incluir y/o modificar algunas actividades relacionadas con la construcción y operación del terminal de líquidos, y cambios en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la ejecución del proyecto.

Como resumen, las modificaciones solicitadas se presentan en la Tabla 3, respecto al alcance inicial licenciado.

Tabla No. 3. Modificaciones Solicitadas

ACTIVIDAD		ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR										
TERMINAL DE LIQUIDOS	DISMINUCIÓN DE ÁREA Y CAMBIO DE CAPACIDAD NOMINAL DE ALMACENAMIENTO POR FASES	Complejo terrestre ubicado dentro del gran lote contiguo hacia el sur al muelle multipropósito para carga seca. Éste tendrá un área inicial de 11.5 ha, para el almacenamiento con una capacidad nominal máxima conjunta de dos millones de barriles.	El área del complejo terrestre será de 14,8 has. De éstas 14,8 ha, se desarrollarán 7,4 en la Fase IA del Proyecto y en las 7,4 ha restantes se desarrollará la Fase IB y Fase II. <table><tr><td>Fase IA</td><td>7,4 ha.</td></tr><tr><td>Fase IB y Fase II</td><td>7,4 ha</td></tr><tr><td>Termina de líquidos</td><td>14,8</td></tr><tr><td>Capacidad nominal de almacenamiento total</td><td>2'558.000 barriles (MINMINAS Radicado No. 2013 047743 02-08-13)</td></tr><tr><td>Capacidades nominales individuales</td><td>Entre 176.000 y 217.000 barriles</td></tr></table>	Fase IA	7,4 ha.	Fase IB y Fase II	7,4 ha	Termina de líquidos	14,8	Capacidad nominal de almacenamiento total	2'558.000 barriles (MINMINAS Radicado No. 2013 047743 02-08-13)	Capacidades nominales individuales	Entre 176.000 y 217.000 barriles
		Fase IA		7,4 ha.									
		Fase IB y Fase II		7,4 ha									
		Termina de líquidos		14,8									
		Capacidad nominal de almacenamiento total		2'558.000 barriles (MINMINAS Radicado No. 2013 047743 02-08-13)									
		Capacidades nominales individuales		Entre 176.000 y 217.000 barriles									
		Las otras 11 ha, serán empujadas y se mantendrán libres de maleza, quedando como un colchón de seguridad y área restringida, disponibles para futuras ampliaciones de la infraestructura petroquímica.											
Área del complejo terrestre inicial	11,5 ha. (*)												
Área del complejo terrestre final	22,5 ha												
Capacidad nominal de almacenamiento total	2'000.000 de barriles.												
Capacidades nominales individuales	Entre 300.000 y 700.000 barriles												
EVALUACION: Es importante anotar que en la resolución 322 de 2013 quedó establecido que el													

EVALUACION: Es importante anotar que en la resolución 322 de 2013 quedó establecido que el



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ACTIVIDAD	ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR
	área del complejo terrestre es de 11.5 Ha, no obstante en el EIA presentado y aprobado en la misma resolución se colocó que la primera fase era de 11.5 y habría una segunda etapa del mismo tamaño, para un total de 22.5 ha. En este orden de ideas, la disminución del área está soportada en los nuevos diseños de ingeniería, los cuales permitieron optimizar el área requerida para el complejo portuario. Desde esta perspectiva, se recomienda modificar el ARTICULO QUINTO de la Resolución 322 de 2013, en el sentido de ajustar las características del proyecto a lo descrito anteriormente, lo cual se considera ambientalmente favorable.	
AUMENTO DE NÚMERO DE ISLAS	Dos (2) islas para cuatro (4) posiciones de parqueo, posteriormente se aumentarán hasta un total de cinco islas en la medida que el sector de refinados vaya creciendo y se diversifique en tipos de productos, lo cual implicará más brazos de cargue superior para permitir una adecuada rotación en el tiempo de los productos refinados almacenados. EVALUACION: Este nuevo arreglo de islas se logra a través de los ajustes de diseño e ingeniería que se aplicaron al proyecto, buscando la optimización de los tiempos de descargue de los carrotanques. Sobre esta obra cabe resaltar que, estaba incluida en la resolución 322 de 2013, como <u>llenaderos y descargaderos de carrotanques</u>. Por lo tanto, se recomienda que sea modificada la actividad, de manera que se logre describir detalladamente dentro del mismo ARTICULO QUINTO de la resolución citada.	Dos (2) a cinco (5) islas de despacho con tres (3) a 10 posiciones y una posición para expansión futura inmediata para despacho. Dos (2) a seis (6) islas de recepción o descarga de carro-tanques con tres (3) a 12 posiciones y una posición para expansión inmediata para la recepción/despacho de carro-tanques.
CAMBIO DE DISEÑOS DE VÍAS PERIMETRALES Y PATIOS DE MANIOBRAS	Para las vías perimetrales y patios de maniobras se utilizará un pavimento asfáltico con una estructura granular de acuerdo a lo indicado en el estudio geotécnico. Para el llenadero y el descargadero, se utilizará pavimento rígido en concreto de MR 43 kg/cm², sus lozas serán reforzadas con malla electrosoldadas y dovelas de transferencia de carga. La estructura granular de soporte de la lozas será de acuerdo con lo indicado en el estudio geotécnico.	Para las vías perimetrales y patios de maniobras se utilizará una capa de rodamiento, con las siguientes características. - La vía sur tendrá una estructura de 45 cm en sub-base granular y capa de rodadura en espesor de 20 cm en suelo cemento. - La vía norte tiene toda su estructura en material seleccionado. En todo caso, las vías y patios de maniobra contarán con una estructura granular de acuerdo a lo indicado en el manual de INVIAES. El área del recinto de los tanques tiene su



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ACTIVIDAD		ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR
			superficie de rodadura en una capa de 15 cm de espesor mejorada con una mezcla de suelo cemento más bentonita en porcentaje del 5% de cemento y 3% de bentonita. El área de cargue y descargue de carro-tanques, la vía de desaceleración y acceso al proyecto tendrán una estructura compuesta por 35 cm de sub-base granular, 12,5 cm en suelo cemento y la capa de rodadura en concreto y con fibra sintética.
		EVALUACION: En la resolución 322 de 2013 quedó el tema estipulado de manera somera cuando se estableció entre las actividades únicamente la construcción del pavimento; en el EIA se profundizó un poco más el tema en el instante que se refieren a un pavimento rígido en concreto, lozas reforzadas con malla electrosoldadas y otras características. En esta ocasión, el usuario define las características de las vías perimetrales y patios de maniobras de acuerdo con los manuales del instituto Nacional de Vías – INVIAS -, lo cual se considera totalmente viable y favorable para el control adecuado del proyecto. Por lo tanto, se recomienda que sea modificada la actividad, estableciendo dentro del mismo ARTICULO QUINTO de la citada resolución, los ajustes en los diseños de vías perimetrales y patios de maniobras.	
	AUMENTO DE MATERIAL DE RELLENO	El volumen de material de relleno compactado es de 90.000 m ³ . El volumen de material de relleno con material granular seleccionado es de 5.000 m ³ . Adicionalmente para la construcción de pavimentos y urbanismos se contempla un volumen de material de relleno compactado será de 30.000 m ³ y el volumen de relleno con material granular de 3.000 m ³ .	Para la Fase IA, el volumen de material de relleno compactado será aproximadamente 200.000 m ³ . El volumen de material de relleno con material granular seleccionado será de 25.000 m ³ .
		EVALUACION: Sobre el material de relleno, el usuario está ajustando las cantidades requeridas de acuerdo con los ajustes de diseños e ingeniería llevado a cabo. Esto se considera viable, siempre y cuando se garantice la procedencia de estos materiales de canteras debidamente autorizadas y legalizadas, que cuenten con sus títulos mineros y licencia ambientales otorgadas por las respectivas autoridades ambientales.	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA:

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ACTIVIDAD	ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR
CAMBIO EN EL DISEÑO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS	PTAR para manejo de ARD con un caudal de 2,1 L/s consistente en tratamiento de cribado, desarenado, reactor aeróbico y clarificación. La PTAR aprobada es exclusiva para el desarrollo de las actividades del terminal de líquidos. EVALUACION: A la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se tenía previsto se le está, en primera instancia, disminuyendole el caudal de 2.1 L/s a 0.1 L/s de acuerdo con las necesidades de la planta; y en segundo orden, al sistema se le están planteando procesos adicionales que no estaban inicialmente previsto, tales como la filtración con arena y los rayos UV. Aunque el principio de tratamiento es similar, la adición de estos procesos se considera que contribuirán con la eficiencia de los tratamientos que se realizarán sobre estas aguas residuales antes de su vertimiento final. Por lo tanto, se estima que los ajustes planteados son favorables desde todos los puntos de vista.	PTAR para manejo de ARD con un caudal de 0,1 L/s. El sistema incluye: tratamiento preliminar (desarenador y trampa grasas), lodos activados, sedimentación, filtración (con arena) y rayos UV.
CAMBIO DE DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS	El agua mezclada con hidrocarburos generada por los lavados de piso u otras razones serán conducidas hacia un punto bajo donde se conectan con tubería enterrada con pendiente hacia un desarenador y un separador agua/aceite de alta capacidad y eficiencia localizado en el extremo occidental del complejo terrestre. EVALUACION: Se pretende con este ajuste mejorar el sistema para la recuperación de los aceites mezclados con el agua. Es importante anotar que tradicionalmente se han considerado los separadores API como la mejor solución para este propósito. No obstante, se vienen imponiendo en los últimos años los separadores que emplean el sistema de interceptor de placas coalescentes o corrugadas (CPI), los cuales están constituidos prácticamente por un recipiente que tiene interno un sistema de asentamiento por gravedad. Sobre el particular se considera que, los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, deberán cumplir la normatividad ambiental vigente, como el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 y Resolución 631 de 2015; garantizando el cumplimiento de límites máximos permisibles para los parámetros físicoquímicos definidos por el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 en lo referente a transporte y almacenamiento.	El sistema de manejo de aguas aceitosas está diseñado para poder procesar las aguas contaminadas que accedan a los cárcamos de drenaje de diques de tanques y área de recibo y despacho a carro-tanques. El sistema de contención secundaria, representado por los diques de tanques y el tanque sumidero del área de recibo y despacho de carro-tanques, canaliza las aguas hacia el Interceptor de Placas Coalescentes (CPI por sus siglas en inglés), el cual funciona en tándem con un separador por micro-burbujas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ACTIVIDAD	ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR
	Por otra parte, el usuario plantea que se aprueben los monitoreos de estos vertimientos con una frecuencia semestral. Sobre el particular, se recomienda que los monitoreos a los efluentes del sistema de tratamiento (CPI) de ARnD y aguas residuales domésticas tratadas, se realicen como mínimo cada tres (3) meses, por los tres (3) primeros años de operación del proyecto, de manera que se logre garantizar la calidad de la operación de los sistemas y plantas de tratamiento que se instalarán. Posterior a esos tres (3) primeros años de operación y de acuerdo con los resultados obtenidos de los monitoreos, y previa solicitud a la Corporación, se podrán disminuir a una frecuencia semestral.	
CAMBIO EN EL DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA AGUA POTABLE	PTAP de 0,5 litros por segundo. El sistema incluye desarenación, coagulación, floculación, decantación, filtración y desinfección. EVALUACION: Estos ajustes se consideran viables y beneficiosos para el medio ambiente. Sobre la planta de tratamiento para aguas potables, se recomienda establecer en el acto administrativo que apruebe la modificación de la licencia que el agua a la salida de la planta de tratamiento de agua potable deberá cumplir con todos los estándares de calidad definidos por la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Protección Social, así como los monitoreos y la frecuencia exigidos por la misma norma.	PTAP de 0,5 L/s. El sistema incluye desarenado, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, estabilización de pH, desinfección, adsorción con carbón activado, ósmosis inversa.
CAMBIO DE DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	Las aguas lluvias limpias son conducidas a un desarenador. Las aguas lluvias mezcladas con hidrocarburos son conducidas a un desarenador y separador agua/aceite. EVALUACION: Se considera que prácticamente es el mismo procedimiento. No se aprecia cambio sustancial en este aspecto.	Aguas no contaminadas irán a separación de sólidos gruesos. Aguas residuales no domésticas (ARnD) se conducirán al CPI.
CAMBIO EN EL DISEÑO DE PROTECCIÓN DE SUELO DEL RECINTO TANQUES	El área donde se instalarán los tanques tendrá una placa de piso en concreto-fibra de espesor 8 cm. Los diques de contención de derrames en los recintos de tanques se han considerado de tipo trapezoidal con núcleo de material granular tipo B200 recubiertos con concreto, fibra y malla electro soldada. Todo el recinto será totalmente impermeable con un adecuado manejo de juntas de construcción. Se garantizará que no existan filtraciones	El área de los tanques y el recinto circundante tendrá una geomembrana impermeable que cubre el cien por ciento del área (desde corona de diques hasta tanques). Esta geomembrana tiene un espesor de 60 Mils (milésimas de pulgada). Sobre ésta membrana impermeable se colocará una capa de 15 cm de espesor de una mezcla de suelo-cemento-bentonita, la cual será sellada con una capa de liga asfáltica para evitar la erosión eólica y minimizar la deposición de sólidos en los sistemas de drenaje.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

0226

FECHA:

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ACTIVIDAD		ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR
		que pongan en peligro de riesgo ambiental las aguas del Río Magdalena.	
		EVALUACION: Se considera que prácticamente son cambios menores que no generan impactos adicionales sobre el medio ambiente. En síntesis, no se aprecian cambios sustanciales en este aspecto.	
	CAMBIO DEL SISTEMA DE OPERACIÓN DEL TERMINAL (AUTOMATIZACIÓN)	No previsto	Se automatizará la operación del terminal de líquidos con el fin de llegar a un nivel de seguridad integrado que permitirá realizar una operación más segura, minimizando al máximo los incidentes o condiciones de riesgo ambiental.
		EVALUACION: Se considera que es un avance significativo en el manejo y control de la operación del complejo, lo que deberá garantizar un mayor control sobre cualquier incidente o contingencia que se presente.	
MUELLE DE LÍQUIDOS	CAMBIO EN EL DISEÑO DEL MUELLE DE LÍQUIDOS	Placa de concreto (plataforma) apoyada sobre pilotes. Dos pías de atraque localizadas de tal forma que su separación relativa se adapte adecuadamente a la gama de esloras que tendrán los tanqueros que ahí operen. Dos pías de amarre localizadas aguas arriba y aguas abajo respectivamente de la plataforma operativa y adecuadamente separadas de las respectivas pías de atraque.	Construcción de un muelle con una posición de atraque para barcos tanqueros, además de posición para carga y descarga de barcazas. El diseño propuesto para el muelle requiere de una plataforma central que soportará el equipo de transferencia de los productos, una pasarela, dos pías de atraque, cuatro pías de amarre y dos mono pilotes de amarre. Adicionalmente, el diseño contempla dos mono-pilotes localizados a lo largo de la línea de atraque en frente de la plataforma de carga para el atraque y amarre de los buques y/o barcazas y la protección de la plataforma de carga.
		EVALUACION: El diseño del muelle de líquidos se ajusta a los requerimientos del proyecto, los cuales, en resumen son, el atraque de buques tanqueros y de barcazas. Los pilotes, así como la plataforma y demás obras planteadas son los tradicionalmente empleados para este tipo de proyectos. Se considera que son cambios menores que no generan impactos adicionales sobre el medio ambiente a los aprobados inicialmente.	
MUELLE 4	INCLUSIÓN DE ESTRUCTURAS PORTUARIAS	Construcción y operación de un muelle de líquidos. EVALUACION: Muelle incluido desde el EIA anterior, llamado en este EIA complementario "muelle 4" con el fin de clasificar con un nombre apropiado cada muelle con el que cuenta el	Construcción y operación de un muelle de líquidos (en adelante denominado muelle 4).

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ACTIVIDAD		ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR
		complejo portuario.	
MUELLE DE LÍQUIDOS Y MUELLE 4	DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN Y MANTENIMIENTO	No previsto	Dragado de profundización en el área del muelle 4 sobre la margen oriental del Río Magdalena para garantizar una zona de operaciones o maniobras en agua con una profundidad de 12 m. Dragado de mantenimiento para los 1050 m de línea de muelle concesionados por CORMAGDALENA, mediante el contrato de concesión portuaria No 034 de 2007. EVALUACION: Aunque el estudio establece que los dragados no estaban previstos en EIA realizado para las actividades de la construcción y operación del complejo de líquidos, éstas quedaron debidamente incluidos desde el comienzo en los EIA para la construcción de los muelles de graneles y coque. Por lo anterior, pretende el usuario con esta modificación, dar mayor claridad a esta actividad, la cual será ejecutada de la siguiente manera: 1. Dragados de profundización en el área del muelle 4 sobre la margen oriental del Río Magdalena con el fin de garantizar una zona de operaciones o maniobras en agua con una profundidad de 12 m. 2. Dragado de mantenimiento para los 1050 m de línea de muelle concesionados por CORMAGDALENA, mediante el contrato de concesión portuaria No 034 de 2007, de acuerdo con las condiciones de sedimentación que vaya sufriendo el río Magdalena. Se considera viable ambientalmente esta actividad. Dejando establecido en la resolución que otorgue la modificación de la licencia ambiental que el material dragado deberá ser evaluado por peligrosidad de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005; en el evento que las características del mismo no lo clasifiquen como residuo peligroso, el material podrá ser dispuesto en los ZODMES establecidos para tal fin. Sin embargo, si el material llega a ser considerado como residuo o desecho peligroso, se deberá dar información a CORPAMAG inmediatamente y deberá ser manejado conforme a lo estipulado por las normas que apliquen sobre la materia.
INCLUSIÓN DE DOS ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN(ZODME) MATERIAL DE DRAGADO		No previsto	Solicitud de autorización para la adecuación de dos zonas para disposición de material de dragado (ZODME) en un área de 7,4 ha y 11,4 ha EVALUACION: El EIA define claramente las coordenadas y ubicación de las zonas. Se considera viable las dos (2) ZODMES propuestas siempre y cuando se ejecuten las actividades conforme al plan de manejo entregado por PSP y aprobado por la Corporación para estas actividades. Adicionalmente, se recomienda solicitar a PSP la presentación de los cálculos de volúmenes estimados a dragar y las capacidades de almacenamiento de cada zona, de manera que se verifiquen la disponibilidad real existente vs los volúmenes estimados a disponer de materiales estériles.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

0226

FECHA:

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ACTIVIDAD		ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR																														
PERMISOS AMBIENTA LES	MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS	Concesión autorizada sobre el Río Magdalena de 36 L/s, discriminado de la siguiente manera:	Definición de dos (2) puntos de captación sobre el Río Magdalena sin modificar el caudal autorizado.																														
		<table><tr><th>ACTIVIDAD</th><th>USO</th><th>CAUDAL (L/s)</th></tr><tr><td rowspan="2">Uso doméstico</td><td>Uso doméstico</td><td>2,98</td></tr><tr><td>Riego</td><td>9,8</td></tr><tr><td rowspan="3">Operación de coque</td><td>Lavado de vehículos</td><td>0,71</td></tr><tr><td>Humectación en tractomulas</td><td>1,49</td></tr><tr><td>Operación Shore Base (Manejo de Lodos de Perforación)</td><td>Uso industrial</td><td>12</td></tr><tr><td rowspan="2"></td><td>Uso doméstico</td><td>4</td></tr><tr><td>Operación Agregados, materiales de construcción, minerales y fertilizantes</td><td>Uso industrial</td><td>2,92</td></tr><tr><td rowspan="2">Operación zona de hidrocarburos</td><td>Uso industrial</td><td>2,92</td></tr><tr><td>Sistema contra incendio</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>36</td></tr></table>	ACTIVIDAD	USO	CAUDAL (L/s)	Uso doméstico	Uso doméstico	2,98	Riego	9,8	Operación de coque	Lavado de vehículos	0,71	Humectación en tractomulas	1,49	Operación Shore Base (Manejo de Lodos de Perforación)	Uso industrial	12		Uso doméstico	4	Operación Agregados, materiales de construcción, minerales y fertilizantes	Uso industrial	2,92	Operación zona de hidrocarburos	Uso industrial	2,92	Sistema contra incendio		TOTAL		36	Solicitud de permiso de reúso de aguas residuales domésticas tratadas para riego en zonas verdes y riego en vías.
		ACTIVIDAD	USO	CAUDAL (L/s)																													
		Uso doméstico	Uso doméstico	2,98																													
			Riego	9,8																													
		Operación de coque	Lavado de vehículos	0,71																													
			Humectación en tractomulas	1,49																													
			Operación Shore Base (Manejo de Lodos de Perforación)	Uso industrial	12																												
			Uso doméstico	4																													
			Operación Agregados, materiales de construcción, minerales y fertilizantes	Uso industrial	2,92																												
Operación zona de hidrocarburos	Uso industrial	2,92																															
	Sistema contra incendio																																
TOTAL		36																															
El sistema contraincendios no es de uso permanente solo contingente, no se incluye en la concesión por eso no se incluyó datos en la tabla, no obstante, es necesario considerar que de presentarse una situación como ésta se puede alcanzar 630,9 L/s durante cuatro horas.		Cambio en el volumen de agua a captar en caso de una contingencia. Para la presente modificación se reduce a 315,45 lt/s durante 4 horas.																															

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

ACTIVIDAD		ALCANCE INICIAL LICENCIADO RESOLUCIÓN 322 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 3011 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013	NUEVO ALCANCE A LICENCIAR
	MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Las aguas residuales domésticas se entregarán al Río Magdalena, quedando totalmente prohibido cualquier vertimiento al suelo o a un punto diferente al río. Las aguas mezcladas con hidrocarburos tratadas (ARI) son vertidas en una laguna o al Río Magdalena.	Solicitud de autorización de coordenadas de los puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, aguas lluvias limpias y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas al Río Magdalena y presentación de caudal de vertimiento.
	MODIFICACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES	Para la construcción del muelle de 30 m de ancho y 250 m de largo y los dragados que deben realizarse por necesidad del calado, de conformidad con lo señalado en la Resolución No 938 de 2010.	Ocupación de cauces por actualización del diseño para muelle de líquidos, inclusión del muelle 4 y la actividad de dragado de profundización en muelle 4. 300 m muelle de líquidos y 190 m para muelle 4 dentro de la franja de 1050 m autorizada mediante el contrato de concesión portuaria No 034 de 2007.
EVALUACION: Todo lo concerniente con los ajustes o modificaciones de los permisos ambientales, son tratados y explicados detalladamente más adelante en el capítulo respectivo.			

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA - ERM, 2015.

Adicionalmente, el estudio presenta las coordenadas de cada una de las zonas del proyecto, de acuerdo con las modificaciones solicitadas, de la siguiente manera:

En la Tabla No. 4 se presentan las coordenadas del terminal de líquidos en la fase IA; las coordenadas para la fase IB y II (Figura No. 3) corresponden a las coordenadas del ZODME, teniendo en cuenta que inicialmente en el área que ocupará las fases IA y IB, será construido un ZODME que funcionará de manera temporal para la disposición de material de dragado de profundización, y que ésta área se irá ocupando para el desarrollo de tanques paulatinamente a medida que se requiera ir ampliando el terminal de líquidos.

El muelle de líquidos comprende dos zonas: una de uso público en agua y otra de uso público en tierra. La zona de uso público en agua es el área necesaria para realizar las maniobras de aproximación, para acoderar, para atracar y para el zarpe de las embarcaciones durante las operaciones de cargue y descargue. La zona de uso público en



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"**

tierra está en la margen oriental del Río Magdalena en una longitud de ribera de trescientos metros (300 m) y un ancho de treinta metros (30 m).

Tabla No. 4 Coordenadas del Terminal de Líquidos

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	Fase I	
	ESTE	NORTE
1	926318,0	1705738,5
2	926352,5	1705492,4
3	926067,9	1705452,4
4	926019,0	1705697,1
Fase IB y Fase II (ZODME)		
1	926317,9	1705739,1
2	926630,6	1705783,2
3	926665,3	1705536,5
4	926352,5	1705492,4

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA-ERM, 2015.

En Tabla No. 5 se presentan las coordenadas autorizadas mediante el contrato de concesión portuaria No 034 de 2007 otorgado a Palermo Sociedad Portuaria – PSP por CORMAGDALENA, del muelle de líquidos y en la Figura No. 4 su localización.

Tabla No. 5. Coordenadas del muelle de líquidos

PUNTO	USO PUBLICO EN AGUA	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
		NORTE	ESTE
1	P13	1705738.29	925937.844
2	P14	1705722.87	925879.784
3	P24	1705444.86	926000.3
4	P25	1705430.61	925941.988
PUNTO	USO PUBLICO EN TIERRA	NORTE	ESTE
1	P12	1705744.53	925967.189
2	P13	1705738.29	925937.844

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

3	P23	1705451.11	926029.641
4	P24	1705444.86	926000.3

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA -ECOCIALT, 2012.

En el Tabla No. 6 se presentan las coordenadas del muelle 4 y en la Figura No. 5 su localización.

Tabla No. 6. Coordenadas del muelle 4

VÉRTICE	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	925892,1	1705952,7
B	925943,4	1705723,0
C	925904,3	1705715,1
D	925855,0	1705944,2

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA-ERM, 2015.

Para la construcción y habilitación del muelle 4, se realizarán dragados de profundización en un área aproximada de 0,87 ha, de acuerdo a las coordenadas que se presentan en el Tabla No. 7.

Tabla No. 7. Coordenadas área de dragado de Profundización

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	925909,4	1705768,8
2	925907,6	1705782,7
3	925908,1	1705783,3
4	925907,9	1705784,0
5	925908,3	1705785,0
6	925908,6	1705786,4
7	925908,6	1705787,9
8	925908,1	1705790,7
9	925907,1	1705794,3



Loro

[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN N° 226

FECHA:

10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
10	925906,2	1705802,2
11	925906,4	1705803,0
12	925906,4	1705803,6
13	925906,2	1705804,6
14	925904,4	1705812,7
15	925904,0	1705813,3
16	925903,7	1705814,4
17	925902,6	1705814,9
18	925900,8	1705820,4
19	925899,6	1705824,5
20	925897,8	1705830,3
21	925895,4	1705835,4
22	925895,9	1705838,3
23	925894,5	1705841,4
24	925891,5	1705851,8
25	925891,2	1705853,7
26	925891,5	1705860,7
27	925890,9	1705861,6
28	925890,8	1705864,5
29	925889,0	1705870,4
30	925888,9	1705872,0
31	925888,0	1705875,8
32	925887,8	1705877,7
33	925886,4	1705881,9
34	925885,9	1705883,8
35	925885,1	1705886,2
36	925884,4	1705889,0
37	925883,1	1705892,7
38	925882,2	1705894,4
39	925882,0	1705897,9

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
40	925880,4	1705900,4
41	925880,0	1705902,4
42	925879,5	1705903,8
43	925877,7	1705906,1
44	925876,3	1705908,7
45	925872,6	1705913,3
46	925870,0	1705918,6
47	925866,3	1705920,8
48	925909,0	1705930,1
49	925950,2	1705741,3
50	925967,9	1705707,1
51	925983,0	1705637,9
52	925970,4	1705635,1
53	925970,5	1705636,1
54	925969,8	1705637,7
55	925965,4	1705644,7
56	925964,4	1705648,6
57	925965,0	1705653,8
58	925965,7	1705657,5
59	925963,5	1705660,9
60	925960,8	1705660,9
61	925959,3	1705661,2
62	925958,0	1705663,0
63	925957,4	1705665,3
64	925954,4	1705672,0
65	925954,9	1705677,1
66	925956,0	1705680,0
67	925955,9	1705682,1
68	925955,2	1705682,7
69	925953,2	1705683,3

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
70	925949,3	1705682,6
71	925948,7	1705681,9
72	925946,6	1705687,8
73	925946,7	1705688,1
74	925946,7	1705689,4
75	925946,7	1705690,1
76	925945,3	1705696,2
77	925945,2	1705698,1
78	925944,8	1705701,2
79	925944,7	1705701,7
80	925943,0	1705703,8
81	925942,8	1705704,2
82	925941,2	1705705,3
83	925941,0	1705705,6
84	925940,7	1705705,7
85	925940,0	1705705,9
86	925937,4	1705708,7
87	925936,7	1705708,8
88	925935,6	1705710,4
89	925935,1	1705710,6
90	925934,8	1705710,9
91	925934,4	1705711,7
92	925934,0	1705712,6
93	925933,8	1705713,2
94	925933,5	1705713,6
95	925933,5	1705714,0
96	925933,6	1705714,3
97	925933,3	1705714,6
98	925933,0	1705714,8
99	925932,8	1705716,4

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 10 FEB 2016

0226

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
100	925933,1	1705716,7
101	925927,1	1705725,8
102	925925,2	1705730,0
103	925922,9	1705734,0
104	925922,4	1705737,9
105	925920,6	1705741,4
106	925918,7	1705744,0
107	925918,3	1705744,3
108	925917,6	1705744,3
109	925915,9	1705744,4
110	925915,1	1705744,7
111	925914,2	1705745,5
112	925913,4	1705746,8
113	925912,4	1705750,0
114	925911,6	1705753,6
115	925910,9	1705760,6
116	925909,1	1705759,6
117	925908,0	1705759,6
118	925907,3	1705760,2
119	925906,5	1705763,1
120	925906,0	1705765,4
121	925906,0	1705767,1
122	925906,3	1705768,4
123	925906,7	1705768,9
124	925907,9	1705768,9

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA-ERM, 2015.

En la Figura 7 se presenta la localización del área de dragado.

El material de dragado extraído será dispuesto en dos zonas de disposición de material de excavación (ZODME), cuyas coordenadas se presentan en la Tabla No. 8.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

0226

FECHA:

10 FEB 2016

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"**

En este aspecto, es importante anotar que las actividades de dragados de mantenimiento están debidamente contempladas en los estudios de impacto ambiental presentados previamente como soportes para la licencia ambiental otorgada al proyecto. Se considera viable las dos (2) ZODMES propuestas siempre y cuando se ejecuten las actividades conforme al plan de manejo entregado por PSP y aprobado por la Corporación para estas actividades.

Tabla No. 8. Coordenadas de las áreas de ZODMES

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
ZODME (ubicado en el área que será Fase IB y Fase II)		
1	926317,9	1705739,1
2	926630,6	1705783,2
3	926665,3	1705536,5
4	926352,5	1705492,4
ZODME (ubicado en la zona de ampliación de patios de Palermo Sociedad Portuaria)		
1	926267,5	1706346,0
2	926401,4	1706357,6
3	926459,6	1706351,1
4	926510,4	1706357,2
5	926624,3	1705972,1
6	926608,5	1705933,8
7	926365,1	1705895,5
Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA-ERM, 2015.		

Sobre lo anterior, se recomienda solicitar a PSP la presentación de los cálculos de volúmenes estimados a dragar y las capacidades de almacenamiento de cada zona, de manera que se verifiquen la disponibilidad real existente vs los volúmenes estimados a disponer de materiales estériles.

De igual manera, se recomienda establecer en la resolución que otorgue la modificación de la licencia ambiental que el material dragado deberá ser evaluado por peligrosidad de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005; en el evento que las características del mismo no lo clasifiquen como residuo peligroso, el material podrá ser dispuesto en los ZODMES



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

establecidos para tal fin. Sin embargo, si el material llega a ser considerado como residuo o desecho peligroso, se deberá dar información a COPRIMAG inmediatamente y deberá ser manejado conforme a lo estipulado por las normas que apliquen sobre la materia.

EVALUACION DEL COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio elaborado, como soporte de la modificación solicitada, hace el análisis sobre los cambios o ajustes que se le hacen a cada capítulo del EIA del proyecto, de la siguiente manera:

1. CON RELACION A LAS GENERALIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El contenido de este capítulo se mantendrá en toda su estructura. En el estudio de impacto ambiental complementario se hace alusión únicamente a los aspectos relacionados con el complejo de líquidos.

2. CON RELACIÓN A LA DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL PROYECTO

El contenido de este capítulo se mantiene en toda su estructura salvo la descripción de las modificaciones e inclusión de las actividades descritas anteriormente.

3. CON RELACION A LA CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA Y LINEA BASE

Aunque el estudio efectúa una definición del área de influencia y de la línea base que incluye los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos con el fin de atender los requerimientos dispuestos por los términos de referencia, se debe partir del supuesto de que la línea base del proyecto fue claramente establecida en los estudios de impacto ambiental previos presentados a la Corporación y aprobados por ésta a través de las resoluciones expedidas.

4. CON RELACIÓN A LA DEMANDA USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

El EIA complementarios realiza una revisión de las características de los permisos otorgados por Corpamag a PSP para el desarrollo de su proyecto a través de la Resolución 0322 de 2013 y modificada por la Resolución 3011 de 2013, la cual se aprecia en la Tabla No. 9.





"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

De acuerdo con lo anterior, el EIA complementario solicita los siguientes ajustes a los permisos actualmente vigentes:

Modificar el Artículo segundo de la Resolución 3011 de 2013, el cual había reformado el artículo sexto de la Resolución 322 de 2013, en los siguientes términos:

Tabla No. 9. Relación de permisos otorgados por CORPAMAG a Palermo Sociedad Portuaria

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	Concesión autorizada sobre el Río Magdalena de 36 L/s, con la siguiente distribución.		
	ACTIVIDAD	USO	CAUDAL(L/s)
	Uso doméstico	Uso doméstico	2,98
	Operación de coque	Riego	9,8
		Lavado de vehículos	0,71
		Humectación en tracto mulas	1,49
		Operación Shore Base (Manejo de Lodos de Perforación)	Uso industrial
	Uso doméstico		4
	Operación Agregados, materiales de construcción, minerales y fertilizantes	Uso industrial	2,92
	Operación zona de hidrocarburos	Uso industrial	2,92
Sistema contra incendios			
TOTAL		36	
PERMISO DE VERTIMIENTOS	Se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales. Las aguas domésticas serán tratadas en una planta de tratamiento aerobia, diseñada para tratar 2.1 lts/seg, considerando una pérdida de 30% en diferentes usos y por efectos de la temperatura. Igualmente se incluye diseño de trampa de grasas, cribado, sedimentador para patios de humectación de coque. Las aguas posteriormente se entregarán al río Magdalena, quedando totalmente prohibido cualquier vertimiento al suelo, o a un punto diferente del río.		
	Para el vertimiento, deberá atenderse a cabalidad las prohibiciones legales existentes y dar cumplimiento a los parámetros permisibles actualmente determinados en el Decreto 1594 de 1984, o la norma que los modifique, complementa o sustituya. El vertimiento será objeto de monitoreo semestral.		
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	Permiso de emisiones de material particulado que proviene de las áreas de manejo y almacenamiento de coque, durante el transporte, cargue y descargue del producto.		
	El manejo de coque incluirá humectación con el fin de evitar la dispersión de partículas y superarse los parámetros máximos legales permisibles.		



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN N° **0226**

FECHA: **10 FEB 2016**

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

	Emisiones por vehículos y barcas durante la carga y transporte de productos.
APROVECHAMIENTO FORESTAL	En un área de 31 hectáreas, para adecuación de terreno, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1826 de 2006.
OCUPACION DE CAUCES	Para la construcción del muelle de 30 m de ancho y 250 m de largo y los dragados que deben realizarse por necesidad del calado, de conformidad con lo señalado en la Resolución No 938 de 2010.
Fuente: Resolución 3011 de 2013	

AGUAS SUPERFICIALES

El caudal y el cuerpo de agua dulce autorizado por CORPAMAG mediante Resolución 3011 del 20 de diciembre de 2013 para captación de agua, no será excedido por las actividades objeto de modificación y/o inclusión.

Sin embargo, para la construcción y operación del terminal de líquidos se requiere establecer dos puntos de captación que entre los dos (2) no superarán el caudal de 36 l/s ya aprobado.

Los dos (2) puntos de captación de aguas superficiales estarán ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto de captación ubicado en el muelle de líquidos

NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
Río Magdalena Punto 1	926032,710	1705479,411
Río Magdalena Punto 2	925922,894	1705869,081
Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA, 2015		

De acuerdo a las coordenadas presentadas anteriormente, se solicita autorizar un rango de movilidad de 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo.

Todo lo anterior es viable y aceptable desde el punto de vista ambiental, a excepción de autorizar el rango de movilidad de 50 metros aguas arriba o abajo propuestos por el estudio, en el sentido de que en la actualidad el proyecto cuenta con un avance y desarrollo el cual debe tener debidamente establecido esos puntos dentro de sus diseños. Por lo anterior, se recomienda dar viabilidad a la solicitud del usuario sin dar aprobación al rango de movilidad solicitado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10

Loro

[Handwritten signature]



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

En este orden de ideas, en la Figura No. 8 se ilustran la ubicación de los puntos de captación de aguas a emplear durante la construcción y operación del proyecto del terminal de líquidos.

Sobre el particular, también es importante anotar que, en la actualidad el Puerto Multipropósito de Palermo cuenta con un punto de captación de agua para las actividades de humectación del coque, el cual está ubicado en el área del patio respectivo, exactamente en las coordenadas: 1706486.970 N y 925796.919 E, punto que deberá quedar establecido de igual forma en la concesión de agua concedida al proyecto.

Por lo tanto, la concesión de agua otorgada a *Palermo Sociedad Portuaria* deberá quedar con un caudal total de 36 l/s conforme a la distribución ilustrada en la Tabla No. 10:

Los puntos autorizados para llevar a cabo la captación son los mostrados en la Tabla No. 11.

Se recomienda establecer en el acto administrativo que otorgue la modificación que, para el control y registro del consumo de agua conforme a lo autorizado por la concesión, *Palermo Sociedad Portuaria S.A.* deberá instalar en cada uno de los puntos de captación los medidores respectivos, los cuales deberán ser debidamente mantenidos y calibrados conforma a las normas.

Paralelamente, el estudio presenta todos los diseños de los sistemas de captación y tratamiento de agua, los cuales deberán ejecutarse conforme a lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental complementario

**Tabla No. 10. Caudales otorgados por actividades
Proyecto Puerto Multipropósito de Palermo**

PUNTO DE CAPTACIÓN	USO	ACTIVIDAD	CAUDAL(l/s)
Ubicado en Muelle de líquidos	Industrial	Lavado de tanques y diques	1,92
		Lavado de zonas de recibo y descargue	
		Otros	
	Doméstico	Aseo y limpieza	1,00
Ubicado en Muelle 4	Doméstico	Abastecimiento planta de tratamiento	2,98
		Shore base	4,00
	Industrial	Shore base	12,00
		Operación agregados,	2,10





1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

		materiales de construcción, minerales y fertilizantes.	
		Subtotal	24,00
Ubicado en el área coque	Industrial	Riego	9,80
		Lavado de vehículos	04,71
		Humectación en tracto mulas	1,49
		Subtotal	12,00
		TOTAL	36,00

Fuente: Elaborado por Palermo Sociedad Portuaria, 2015

**Tabla No. 11. Puntos de Captación de Agua
Proyecto Puerto Multipropósito de Palermo**

NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
Río Magdalena Punto 1	926032,710	1705479,411
Río Magdalena Punto 2	925922,894	1705869,081
Río Magdalena Punto 3 (*)	925796,919	1706486,970

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA, 2015

(*) Patio de coque.

VERTIMIENTOS

El permiso de vertimiento otorgado para el Puerto, en lo concerniente a los patios de gránulos y coque quedará sin modificación alguna, conforme a lo establecido por la Resolución 3011 de 2013. Es decir, continuará vigente para ese sector del complejo el permiso de vertimientos de aguas residuales, donde las aguas domésticas serán tratadas en una planta de tratamiento aerobia, diseñada para tratar 2.1 lts/seg, considerando una pérdida de 30% en diferentes usos y por efectos de la temperatura. Las aguas posteriormente se entregarán al río Magdalena en las coordenadas 1706481,330 N y 925797,498 E, quedando totalmente prohibido cualquier vertimiento al suelo, o a un punto diferente del río. Es importante anotar que este punto fue debidamente informado por PSP a través del oficio Radicado 3503 de 14 de mayo de 2015.

Para este vertimiento, deberá atenderse a cabalidad las prohibiciones legales existentes y dar cumplimiento a los parámetros permisibles actualmente determinados en el Decreto 1594 de 1984, o la norma que los modifique, complemente o sustituya.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

10 FEB 2016

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

De igual manera, se estableció que el vertimiento será objeto de monitoreo semestral, estimando los siguientes puntos de monitoreo:

- Entrada y salida del tanque sedimentador,
- Entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas,
- Sobre los cuerpos de agua más cercanos susceptibles de recibir aguas de escorrentía,
- 20 metros aguas arriba del punto de vertimiento.

Y los parámetros que deberán monitorearse, son: Turbiedad, Temperatura, 080. 000, pH, Solidos suspendidos, Solidos Totales, Zinc, Arsénico, Estaño, Hierro, Plomo, Cromo, Grasas y aceites, tensoactivos, coliformes totales y coliformes fecales.

Para la modificación o inclusión solicitada, el EIA complementario contempla el vertimiento de aguas residuales domésticas, aguas residuales no domésticas y aguas lluvias al Río Magdalena.

Adicionalmente, el proyecto contempla realizar reúso de aguas residuales domesticas tratadas para riego de zonas verdes y humectación de vías internas y en el terraplén de acceso a PSP, siguiendo los lineamientos, de la Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

El EIA efectúa una estimación del efecto del vertimiento por medio de un balance de masa, método que se considera apropiado, dada la capacidad de asimilación que presenta el río Magdalena, teniendo en cuenta que el caudal en este sector es de aproximadamente 3040 m³/s.

En este orden de ideas, esta capacidad de asimilación es relacionada con la posibilidad de recibir un vertimiento sin que se sobrepase los objetivos de calidad establecidos para uso recreativo por el Decreto 1594 de 1984.

En síntesis, el vertimiento deberá cumplir con las concentraciones máximas permitidas por la normatividad colombiana para este tipo de industria y cumplirá los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Para lo anterior, el EIA complementario define de manera adecuada los sistemas de tratamiento y alternativas de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD), aguas residuales no domésticas (ARNd) y aguas lluvias.





"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el terminal de líquidos, se construirá una planta de tratamiento de aguas residuales de 0,1 litros por segundo, la cual realizará el proceso de tratamiento en tres (3) fases: La primera fase constará de un pre-tratamiento, la segunda, el agua será tratada en un tanque de aireación y en la tercera, el agua se almacenará en un tanque para ser enviada al sistema de filtración, donde pasa por un filtro de arena para remover sólidos remanentes (de los lodos), y antes de salir del sistema será clorada para ser desinfectada y eliminar las bacterias. Por último, se realizará un pulimiento final del tratamiento, consistente en hacer circular el agua a través de un tubo de rayos UV.

Las ARD tratadas serán almacenadas temporalmente en un tanque de almacenamiento de PVC con capacidad de 5000 L, donde se almacenarán de carácter temporal con el objetivo de ser utilizadas en riego de zonas verdes y humectación de vías internas y en el terraplén de acceso a PSP.

Las ARnD corresponde a aguas lluvias mezcladas con hidrocarburos. Éstas serán tratadas en un Interceptor de Placas Coalescentes (CPI, por sus siglas en inglés), el cual está diseñado para poder procesar las aguas impactadas que accedan a los cárcamos de drenaje de diques de tanques y área de recibo y despacho a carro-tanques. El sistema de contención secundaria, representado por los diques de tanques y el tanque sumidero del área de recibo y despacho de carro-tanques, canaliza las aguas hacia el CPI, el cual funcionará de una manera semi-automática.

Sobre el particular es importante resaltar que los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, deberán cumplir la normatividad ambiental vigente, como el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 y Resolución 631 de 2015; garantizando el cumplimiento de límites máximos permisibles para los parámetros fisicoquímicos definidos por el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, los cuales, para el caso de transporte y almacenamiento son los observados en la tabla No 12.

Tabla No. 12. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) del proyecto de Líquidos de Palermo Sociedad Portuaria

PÁRAMETRO	UNIDADES	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
Ph	Unidades de pH	6 a 9
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	60,00



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

10 FEB 2016

RESOLUCIÓN N° 0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN
PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	1,00
Grasas y aceites	mg/L	15,00
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	10
Fosforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄)	mg/L	250
Acidez total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Dureza total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte
Color	m ⁻¹	Análisis y reporte

Fuente: Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015

Las ARnD, posterior al tratamiento descrito, serán conducidas a un sumidero central para su posterior vertimiento al Río Magdalena.

Los puntos de descargas solicitados, que de igual forma deberán ser aprobados en la respectiva resolución, al igual que los caudales de vertimiento, se aprecian en la Tabla No. 13. La ubicación visual de estos puntos de descarga se puede apreciar en la Figura No. 9.

Tabla No. 13. Localización de puntos de vertimiento sobre el Río Magdalena y caudales de vertimiento

PUNTO DE VERTIMIENTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		CAUDAL DE VERTIMIENTO
	ESTE	NORTE	
Canal aguas lluvias limpias*	925982,865	1705688,445	No aplica
Aguas residuales no domésticas	926014,471	1705551,537	2,5 L/s
Aguas residuales domésticas de rebose tratadas	926038,951	1705451,501	2,5 L/s

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

0226

FECHA: 10 FEB 2016

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL DE UN PROYECTO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL"

PUNTO DE VERTIMIENTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		CAUDAL DE VERTIMIENTO
	ESTE	NORTE	
*No se requiere permiso de vertimientos.			
Fuente: Palermo Sociedad Portuaria, 2015.			

Sobre las aguas lluvias, el EIA complementario define el área destinada para el almacenamiento de tanques y el área con el cual el proyecto contarán con su sistema de canales para el manejo de éstas, interconectados con cajas de inspección con válvulas que permitirán la separación de los sólidos arrastrados y la segregación de aguas residuales no domésticas de las aguas lluvias limpias que serán llevadas al Río Magdalena.

En torno con vertimientos en cuerpos marino, no se contempla: y para vertimientos en el suelo, se prevé el reúso de ARD tratadas para riego en zonas verdes y humectación de vías internas y en el terraplén de acceso a PSP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1207 de 2014.

Para lo anterior, el EIA realizó una prueba de infiltración, en la cual se estableció que en un metro cuadrado se infiltran 8,9 litros y en una hectárea se infiltrarían 89 metros cúbicos por hora. Por lo tanto, esta actividad se deberá realizar teniendo en cuenta estos aspectos con el propósito de no generar saturación en el suelo.

OCUPACION DE CAUCE

En torno con el permiso de ocupación de cauce, el proyecto requerirá ocupación de cauce por la actividad de dragado de profundización de muelle 4 conforme a lo descrito anteriormente sobre la materia, para la construcción del muelle de líquidos y muelle 4 con las siguientes longitudes: 300 m muelle de líquidos y 190 m para muelle 4 dentro de la franja de 1050 m autorizada mediante contrato de concesión portuaria No 034 de 2007 otorgado a Palermo Sociedad Portuaria – PSP por CORMAGDALENA.

Las actividades objeto de modificación y/o inclusión para el desarrollo del proyecto no contemplan la remoción de cobertura vegetal, por lo tanto no se solicita modificación sobre el permiso de aprovechamiento forestal otorgado al proyecto.

En relación con permiso de emisiones, es importante anotar que *Palermo Sociedad Portuaria* cuenta con permiso mediante la Resolución 3011 del 20 de diciembre de 2013, en lo relacionado con emisiones de material particulado, generado en las áreas de manejo y almacenamiento de coque, durante el cargue y descargue del producto, y respecto de los vehículos de carga y transporte en el

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.SGA.03



Edic. 21/08/2015_Versión 10

Loro



puerto. Por lo tanto, para las actividades de construcción y operación del terminal de líquidos, no se requerirá realizar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas autorizado.

Para la consecución de los materiales de construcción requeridos por el proyecto, el EIA complementario ilustra las canteras debidamente legalizadas, que tienen títulos mineros y licencias ambientales otorgadas por las autoridades ambientales, como alternativas para la obtención de éstos.

En relación con los residuos sólidos, se plantea continuar con el programa de "Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos" y "Conciencia Ambiental y Uso Sostenible de Recursos" implantado en el desarrollo del proyecto, en el cual se han implementado programas de reciclaje y reúso de algunos materiales y se contrata con terceros autorizados el transporte y disposición final de los residuos con características peligrosas y no peligrosas que se generan o que se retiran de las Motonaves a las cuales se les presta el servicio de Instalación Portuaria; los residuos producidos por las actividades del proyecto, serán manejados de acuerdo al PGIR de Palermo Sociedad Portuaria.

5. CON RELACIÓN A LA IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El EIA complementario efectúa una valoración de la magnitud y dinámica de los posibles impactos potenciales asociados a las actividades de modificación e inclusión, relacionadas con la construcción y operación del terminal de líquidos de Palermo Sociedad Portuaria. Para lo anterior, se elabora y presenta, de manera acertada, un comparativo entre los impactos que fueron identificados y evaluados en el año 2012 para las actividades operacionales proyectadas y los identificados respecto a los cambios objeto de modificación.

En resumen, el EIA identifica los potenciales impactos por las actividades objetos de la inclusión y son mostrados de la siguiente manera:

ETAPA	ACTIVIDAD OBJETO DE MODIFICACIÓN	ACTIVIDAD EVALUADA MATRIZ DE IMPACTOS	COMPONENTE	IMPACTO	IMPORTANCIA DEL IMPACTO
CONSTRUCCIÓN	Inclusión de estructuras portuarias	Construcción de muelle 4	Geología, Geomorfología y Geotécnia	Activación de procesos de erosión	Compatible
			Aguas superficiales	Alteración de las propiedades fisicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Aire	Alteración en los niveles de presión sonora	Compatible
				Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado y gases)	Compatible
			Ecosistemas acuáticos	Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible
			Demográfico	Generación de expectativas	Compatible
			Económico	Generación de empleo	Irrelevante
		Vaciado de concreto sobre pilotes	Aguas superficiales	Alteración de las propiedades fisicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Ecosistemas acuáticos	Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible





10 FEB 2016

0226

ETAPA	ACTIVIDAD OBJETO DE MODIFICACIÓN	ACTIVIDAD EVALUADA MATRIZ DE IMPACTOS	COMPONENTE	IMPACTO	IMPORTAN CIA DEL IMPACTO
		Construcción plataforma de operaciones e infraestructura asociada	Demográfico	Generación de expectativas	Compatible
			Económico	Generación de empleo	Relevante
			Geología, Geomorfología y Geotecnia	Activación de procesos de erosión	Compatible
			Aguas superficiales	Alteración de las propiedades físicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Aire	Alteración en los niveles de presión sonora	Compatible
				Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado)	Compatible
			Ecosistemas acuáticos	Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible
			Demográfico	Generación de expectativas	Compatible
			Económico	Generación de empleo	Relevante
		Construcción tubería de conexión a terminal de líquidos	Aguas superficiales	Alteración de las propiedades físicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Ecosistemas acuáticos	Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible
			Demográfico	Generación de expectativas	Compatible
			Económico	Generación de empleo	Relevante
	Inclusión de estructuras portuarias	Instalación de obras de protección geotécnica	Geología, Geomorfología y Geotecnia	Activación de procesos de erosión	Relevante
			Aguas superficiales	Alteración de las propiedades físicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Aire	Alteración en los niveles de presión sonora	Compatible
				Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado)	Compatible
			Ecosistemas acuáticos	Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible
		Adecuación de ZODMEs	Aire	Alteración en los niveles de presión sonora	Compatible
				Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado y gases)	Compatible
			Cultural	Alteración del patrimonio arqueológico	Compatible
		Actividad de dragado	Geología, Geomorfología y Geotecnia	Cambio en la morfología del fondo del río	Compatible
				Alteración de procesos de sedimentación de fondo del río	Compatible

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





ETAPA	ACTIVIDAD OBJETO DE MODIFICACIÓN	ACTIVIDAD EVALUADA MATRIZ DE IMPACTOS	COMPONENTE	IMPACTO	IMPORTAN CIA DEL IMPACTO
	Dragado de profundización y mantenimiento		Aguas superficiales	Alteración de las propiedades físicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Aire	Alteración en los niveles de presión sonora	Compatible
				Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado y gases)	Compatible
			Ecosistemas acuáticos	Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible
		Disposición material de dragado	Suelos	Alteración en la calidad físicoquímica y biológica del suelo	Compatible
			Aire	Alteración en los niveles de presión sonora	Compatible
				Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado y gases)	Compatible
		Modificación de infraestructura a construir (muelle de líquidos, terminal de líquidos, captación y vertimiento de aguas, pavimento del terreno)	Suelos	Alteración en la calidad físicoquímica y biológica del suelo	Compatible
			Aguas superficiales	Alteración de las propiedades físicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Aire	Alteración en los niveles de presión sonora	Compatible
				Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado y gases)	Compatible
			Ecosistemas acuáticos	Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible
			Demográfico	Generación de expectativas	Compatible
			Económico	Generación de empleo	Relevante
OPERACIÓN	Terminal de Líquidos	Operación de recibo y despacho de líquidos	Aguas superficiales	Alteración de las propiedades físicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Aire	Alteración en los niveles de presión sonora	Moderado
				Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado y gases)	Moderado
			Ecosistemas acuáticos	Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible



ETAPA	ACTIVIDAD OBJETO DE MODIFICACIÓN	ACTIVIDAD EVALUADA MATRIZ DE IMPACTOS		COMPONENTE	IMPACTO	IMPORTAN CIA DEL IMPACTO
	Actividades generales		Revegetalización	Demográfico	Generación de expectativas	Compatible
				Económico	Generación de empleo	Irrelevante
				Paisaje	Alteración de la calidad visual	Irrelevante
		Mantenimiento zona de dragado	Geología, Geomorfología y Geotecnia		Cambio en la morfología del fondo del río	Compatible
					Alteración de procesos de sedimentación de fondo del río	Compatible
			Aguas superficiales		Alteración de las propiedades físicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
			Aire		Alteración en los niveles de presión sonora	Compatible
					Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado y gases)	Compatible
			Ecosistemas acuáticos		Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible
		Disposición material de dragado	Suelos		Alteración en la calidad físicoquímica y biológica del suelo	Compatible
			Aire		Cambio en la calidad del aire (emisión de material particulado y gases)	Compatible
		Vertimiento de residuos líquidos	Aguas superficiales		Alteración de las propiedades físicoquímicas y/o bacteriológicas de las aguas superficiales	Compatible
					Alteración del caudal de agua superficial	Compatible
			Ecosistemas acuáticos		Alteración de comunidades hidrobiológicas	Compatible

Fuente: Construido por ERM, 2015.

6. CON RELACIÓN A LA ZONIFICACION AMBIENTAL

En EIA complementario ajusta la zonificación ambiental del proyecto, de manera acertada, con base en las nuevas actividades y/o modificaciones que se aplicarán, determinando las sensibilidades de la zonificación ambiental conforme a lo ilustrado en la Figura No. 10 que se observa en el concepto técnico y la Tabla No. 14



Con base en todo lo anterior, diseña la zonificación de manejo ambiental, estableciendo cuales son las áreas de intervención con restricción y las áreas de intervención, conforme a lo observado en la Figura No. 11 vista en el concepto técnico.

7. CON RELACIÓN A LA VALORACION ECONOMICA

Empleando una metodología apropiada, el EIA determina que, de acuerdo con las variables que impactan de manera significativa, negativa o positivamente el proyecto, se obtiene un VPN = \$445.504.627 un RBC = 21.24, lo cual permite establecer que, desde este punto de vista, el proyecto es viable.

8. CON RELACIÓN AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De manera conveniente, el estudio evalúa y relaciona las fichas aprobadas inicialmente con relación a las actividades modificadas o incluidas, diseñando el plan de manejo con un total de 20 programas, conforme a lo ilustrado en la Tabla No. 15, la cual clasifica los programas aprobados inicialmente sin modificación, los programas aprobados con modificación y la inclusión de los nuevos programas.

Tabla 15. Relación de fichas de manejo objeto de modificación o inclusión respecto a las presentadas en el EIA licenciado en 2012

PROGRAMAS EIA 2012	Programa aprobados sin modificación	Programa aprobados con modificación	Inclusión: Nuevo programa
1-MANEJO DEL DESMONTE Y LIMPIEZA DEL TERRENO			
2-MANEJO DEL DESCAPOTE			
3-MANEJO DE FLORA Y FAUNA			
4-RECUPERACIÓN DEL SUELO			
5-MANEJO DE RELLENOS, EXCAVACIONES Y AFIRMADO			
6-MANEJO DE MATERIAL DE PRESTAMO			
7-MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN			
8-MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN			
9-MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS			
10-MANEJO DE ESCORRENTIA			
11-MANEJO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES			
12-MANEJO DE EMISIONES Y RUIDO			
13-MANEJO DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA			





PROGRAMAS EIA 2012	Programa aprobados sin modificación	Programa aprobados con modificación	Inclusión: Nuevo programa
14-EDUCACIÓN AMBIENTAL			
15-PARTICIPACION COMUNITARIA			
16-GESTION INSTITUCIONAL			
17-MANEJO DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL			
18-MANEJO DE ZODMES			
19-MANEJO DE ACTIVIDAD DE DRAGADO Y MANTENIMIENTO			
20-MANEJO DE OPERACIONES PORTUARIAS			

Fuente: Estudio de Impacto ambiental Complementario

Cada programa presenta sus fichas de manejo diseñadas apropiadamente, definiendo, entre otros, el objetivo, metas, actividades relacionadas, impactos a manejar, etapa de aplicación, tipos de medidas, lugar de aplicación, cronograma, indicadores, presupuesto.

9. CON RELACIÓN AL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Este capítulo modifica el plan de seguimiento y monitoreo respecto al presentado y aprobado mediante la Resolución No. 0322 de 2013 de CORPAMAG, en relación a:

- Las acciones de seguimiento y monitoreo a implementarse relacionadas con la calidad del agua y comunidades bentónicas, por las actividades objeto de modificación y/o inclusión para la construcción y operación del terminal de líquidos presentadas en el capítulo 1 de Descripción de Proyecto.
- Se modifica el programa de seguimiento relacionado con el manejo de contratación de mano de obra local y se incluyen acciones relacionadas con el programa de educación ambiental, previamente aprobado en la Resolución No. 322 de 2013.

Es importante anotar que no es objeto de modificación en este plan de seguimiento y monitoreo lo relacionado con monitoreos de calidad del aire. En este sentido, Palermo Sociedad Portuaria - PSP, dará continuidad a lo establecido en el radicado No 002288 del 26 de junio de 2015 emitido por CORPAMAG, donde establece un Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire.

Por otra parte, teniendo en cuenta la presencia del proyecto continuo de Sodintec S.A., PSP realocaliza las estaciones de monitoreo para calidad de agua y comunidades bentónicas que habían sido autorizadas en la Resolución 1826 de 2006.

En este orden de ideas, las coordenadas de los puntos ajustados para las tomas de muestras serán:



PUNTO DE MUESTREO	COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS BOGOTA		COORDENADAS SISTEMA WGS 84	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
P2- Muelle Abscisa 0.25	925805,9	1704630,0	N 10° 58' 00,0"	W 74° 45' 22,7"
P3	925530,5	1706748,2	N 10° 59' 8,913"	W 74° 45' 31,9"
E-1	926039,0	1705451,5	N 10° 58' 6,751"	W 74° 45' 15,0"
E-2	926014,5	1705551,5	N 10° 58' 30,00"	W 74° 45' 15,9"
Fuente: EIA terminal de líquidos, 2005.				

Se consideran viables, desde el punto de vista técnico, las variables propuestas a monitorear y la frecuencia semestral de muestreos para cada una de las pruebas a llevar a cabo, con excepción de los monitoreos a los efluentes del sistema de tratamiento (CPI) de ARnD y aguas residuales domésticas tratadas, las cuales se recomienda que, por los tres (3) primeros años de operación del proyecto, se realicen como mínimo cada tres (3) meses, de manera que se logre garantizar la calidad de la operación de los sistemas y plantas de tratamiento que se instalarán.

Posterior a esos tres (3) primeros años de operación y de acuerdo con los resultados obtenidos de los monitoreos, y previa solicitud a la Corporación, se podrán disminuir a una frecuencia semestral.

El resto de monitoreos planteados por el Estudio de Impacto Ambiental complementario se consideran apropiados para cumplir con los requerimientos ambientales del proyecto.

10. CON RELACIÓN AL PLAN DE CONTINGENCIA.

El estudio presenta un plan de contingencia completo, el cual se considera que cubre todos los requerimientos para afrontar cualquier tipo de emergencia o contingencia que se presente dentro de las etapas de construcción u operación del proyecto.

11. CON RELACIÓN AL PLAN DE ABANDONO.

El contenido de estos capítulos se mantendrá en toda su estructura.

12. CON RELACIÓN AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%.

Sobre el particular, se parte de la resolución No. 1199 de 2014 de Corpamag, por medio del cual se aprobó el Plan de Inversión del 1% para el proyecto de Palermo Sociedad Portuaria. En ese acto administrativo se aprobaron los siguientes proyectos, de acuerdo con los montos debidamente certificados por contador y revisor fiscal de la empresa, tal como lo establece el decreto 1900 de 2006:

Plan de Inversión 1% aprobado por Corpamag a través de Resolución 1199 de 2014	
Plan aprobado	Valor COP
Acciones de capacitación	\$ 28.070.000,00
Acciones de revegetalización	\$ 80.000.000,00





Plan de Inversión 1% aprobado por Corpamag a través de Resolución 1199 de 2014	
Plan aprobado	Valor COP
Monitoreo y seguimiento de recurso hídrico en materia de vertimientos	\$ 91.515.076,26
Capital semilla - Tratamiento aguas residuales	\$ 80.000.000,00

Adicionalmente, el artículo 3 de la citada resolución, determinó no aprobar la actividad denominada "control del régimen hídrico del margen oriental del Río Magdalena con Isla Salamanca", disponiendo la Corporación, sustituir esa medida por la elaboración de un estudio de la topografía del Caño Clarín Viejo y una batimetría de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en el sector desde la Barra hasta el Río Fundación en un ancho de 500 m medidos desde la costa, por un valor de COP°\$70.000.000, como se tenía proyectado en el plan aportado para cumplir con la inversión manifestada.

Con base en estos lineamientos y las nuevas actividades propuestas, y de acuerdo con los valores estimados de inversión, el EIA complementario propone ajustar el plan del inversión del 1% como se ilustra a continuación:

Actividades propuestas y montos destinados en el plan de inversión del 1%

Plan de Inversión 1%		
Propuesta aprobada en la Res. 1199 de 2014	Valor actual aprobado	Valor actualizado por inversión en la construcción de muelle 4
Acciones de capacitación	\$ 28.070.000,00	\$ 28.070.000,00
Acciones de revegetalización	\$ 80.000.000,00	\$ 80.000.000,00
Monitoreo y seguimiento de recurso hídrico en materia de vertimientos	\$ 91.515.076,26	\$ 181.462.839,95
Capital semilla - Tratamiento aguas residuales	\$ 80.000.000,00	\$ 80.000.000,00
Estudio topográfico para el Caño Clarín Viejo y batimetría de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en el sector de la Barra hasta el Río Fundación en un ancho de 500 m medidos desde la costa	\$ 70.000.000,00	\$ 179.936.155,63
Total Inversión	\$ 349.585.076,26	\$ 549.468.995,58

Propone el EIA complementario que las actividades planteadas serán ejecutadas conforme a lo estipulado en la Resolución 1199 de 2014.

Al respecto, se considera oportuno que, a la culminación de la etapa constructiva del complejo de líquidos, PSP entregue un reporte debidamente soportado por contador y revisor fiscal de conformidad





con el Decreto 1900 de 2006, de manera que se logre ajustar estas cifras a los valores realmente ejecutados y la Corporación pueda, de acuerdo con las directrices que se definirán en el nuevo plan de acción de la entidad, evaluar, aprobar y/o ajustar el plan final de inversión del 1% del proyecto.

13. CON RELACION AL PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

Plantea el estudio que, de acuerdo con lo aprobado en la Resolución 3011 de 2013, se establecieron las compensaciones del proyecto, las cuales se detallan a continuación:

Medidas Compensatorias	Estado
Construcción sendero ecológico	Culminado el 12 de mayo de 2011. Se ratifica mediante acta de entrega de medida compensatoria impuesta en la licencia ambiental No. 1826 de 2006
Programa de fomento de la cultura ambiental de la participación ciudadana	En desarrollo
Restauración zona de manglar	En desarrollo
Dragados	En desarrollo
Construcción de un relleno sanitario	En desarrollo
Implementación a red de monitoreo de calidad de aire	En desarrollo

En este orden de ideas, PSP ha venido adelantando y cumpliendo apropiadamente sus compromisos compensatorios impuestos por la autoridad ambiental, concluyéndose que en la actualidad estas medidas están actualmente vigentes, por lo cual el EIA complementario considera que la modificación propuesta no es objeto de presentación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad adicional.

Sobre este aspecto, se considera que, la posición propuesta por PSP es totalmente viable teniendo en cuenta que, con la solicitud de modificación solicitada no se comprometen recursos naturales adicionales y las compensaciones establecidas a través de la Resolución 3011 de 2013 se encuentran actualmente en desarrollo y cubren el área total del proyecto.

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

El estudio suministra toda la información geográfica y cartográfica empleando el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) conforme a lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En la Tabla No. 16 se muestra la relación de los mapas que presenta el estudio, los cuales cubren todas las variables revisadas y analizadas dentro del EIA complementario.

Tabla No. 16. Lista de Mapas presentados por el EIA Complementario

Nº	NOMBRE	ESCALA	CODIGO CLIENTE
1	LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	1:7,000	01 – Localización
2	ÁREA DE INFLUENCIA DEL MEDIO ABIÓTICO- BIÓTICO Y SOCIOECONÓMICO	1:7,000	02 - Áreas de Influencia

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





Nº	NOMBRE	ESCALA	CODIGO CLIENTE
3	ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS SENSIBLES	1:3,500	03 - Áreas Protegidas
4	PENDIENTE DEL TERRENO	1:3,500	04 - Pendiente
5	GEOLOGÍA	1:3,500	05 - Geología
6	GEOMORFOLOGÍA	1:3,500	06 - Geomorfología
7	HIDROGEOLOGÍA	1:3,500	07 - Hidrogeología
8	COBERTURAS DE LA TIERRA	1:3,500	08 - Cobertura de la Tierra
9	SUELOS - CARACTERIZACIÓN AGROLÓGICA	1:3,500	09 - Suelos
10	USO POTENCIAL DEL SUELO	1:3,500	10 - Uso Potencial Suelo
11	USO ACTUAL DEL SUELO	1:3,500	11 - Uso Actual Suelo
12	CONFLICTOS DE USO DEL SUELO	1:3,500	12 - Conflictos Uso del Suelo
13	UNIDADES DE PAISAJE	1:3,500	13 - Paisaje
14	CUENCAS HIDROGRÁFICAS	1:3,500	14 - Cuencas Hidrográficas
15	ZONIFICACIÓN GEOTÉCNICA	1:3,500	15 - Zonificación Geotécnica
16	LOCALIZACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL	1:3,500	16 - Puntos de Control
17	ACCESIBILIDAD VIAL	1:7,000	17 - Accesibilidad
18	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL MEDIO BIÓTICO	1:3,500	18 - Zonificación Ambiental - Biótico
19	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL MEDIO ABIÓTICO	1:3,500	19 - Zonificación Ambiental - Abiótico
20	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO	1:3,500	20 - Zonificación Ambiental - Socioeconómico
21	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	1:3,500	21 - Zonificación Ambiental
22	ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL	1:3,500	22 - Zonificación de Manejo
23	AMENAZA EXÓGENA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	1:3,500	23 - Amenaza exógena etapa de construcción
24	AMENAZA EXÓGENA ETAPA DE OPERACIÓN	1:3,500	24 - Amenaza exógena etapa de operación
25	AMENAZA ENDÓGENA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	1:3,500	25 - Amenaza endógena etapa de construcción
26	AMENAZA ENDÓGENA ETAPA DE OPERACIÓN	1:3,500	26 - Amenaza endógena etapa de operación
27	VULNERABILIDAD	1:3,500	27 - Vulnerabilidad
28	RIESGO EXÓGENO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	1:3,500	28 - Riesgo exógeno etapa de construcción
29	RIESGO EXÓGENO ETAPA DE OPERACIÓN	1:3,500	29 - Riesgo exógeno etapa de operación
30	RIESGO ENDÓGENO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	1:3,500	30 - Riesgo endógeno etapa de construcción
31	RIESGO ENDÓGENO ETAPA DE OPERACIÓN	1:3,500	31 - Riesgo endógeno etapa de operación

Fuente: Estudio de Impacto ambiental Complementario

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluado el "Estudio de Impacto Ambiental Complementario" presentando por la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., dirigido a soportar técnicamente la solicitud de modificación de la licencia ambiental aprobada por Corpamag para el proyecto Puerto Multipropósito de Palermo, la cual fue otorgada a través de la Resolución número 1826 de 2006 y demás resoluciones que la han

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





modificado en el transcurrir del tiempo, se considera que el estudio cumple con los requisitos establecidos y contenidos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1., 2.2.2.3.7.2. y 2.2.2.3.7.3.

El Estudio de Impacto Ambiental Complementario es presentado de acuerdo con la Metodología General para la presentación de estudios ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual forma, se cumple con la Resolución 1415 de 2012 en la referente a la metodología de la Geodatabase.

En síntesis, se considera que los documentos contienen claramente la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental, el cual es diseñado empleando una metodología acorde con los requerimientos del proyecto. Se describen claramente las obras o actividades objeto de modificación, se incluyen los planos y los mapas apropiados del estudio, se muestran los respectivos costos y se presenta una justificación concluyente para llevar a cabo estas modificaciones, las cuales se aprecian que van en beneficio del medio ambiente.

Por todo lo anterior, se conceptúa que es viable, desde el punto de vista técnico, aprobar la solicitud de la modificación tramitada por Palermo Sociedad Portuaria, en los términos descritos a lo largo del presente documento.

Se recomienda incluir en la resolución que aprueba la respectiva modificación, todas las observaciones emitidas a lo largo de la respectiva evaluación.

Es importante anotar que el Manejo y Control de las Aguas de Sentina y Aguas de Lastre, deberá considerarse sitios de almacenamiento provisional, incluyendo los residuos peligrosos (hidrocarburos, aceites usados, filtros de aceite, bombillos, medicamentos, etc.) y deberá indicar la empresa que realizará la disposición final y tratamiento de los mismos, o cómo y en qué forma dispondrá de su tratamiento final de acuerdo con los planes Postconsumo dispuesto para cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Resolución 322 de febrero 28 de 2013 que compila los actos administrativos de licenciamiento ambiental del proyecto de Palermo Sociedad Portuaria S.A. otorgada mediante las Resoluciones 1826 de octubre 02 de 2006; 2140 de septiembre 15 de 2008; 938 de junio 08 de 2010; 539 de marzo 14 de 2012; 1835 de septiembre 14 de 2012; y el Auto 252 de febrero 25 de 2013, según las consideraciones que en este acto administrativo preceden como motivación de la decisión, en cuanto a lo siguientes aspectos que del instrumento ambiental se modifican:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo quinto (5º) de la Resolución 322 DE 2013, el cual se ajustará en los siguientes puntos y términos:

1) Proyecto Área Terrestre: comprende el área del complejo terrestre será de 14,8 has. De éstas 14,8 ha, se desarrollarán 7,4 en la Fase IA del Proyecto y en las 7,4 ha restantes se desarrollará la Fase IB y Fase II y que en resumen quedará así:





0226

Fase IA	7,4 ha.
Fase IB y Fase II	7,4 ha
Terminal de líquidos de las 2 fases	14,8
Capacidad nominal de almacenamiento total	2'558.000 barriles (MINMINAS Radicado No. 2013 047743 02-08-13)
Capacidades nominales individuales	Entre 176.000 y 217.000 barriles

2) Islas de parqueo para despacho y recepción de líquidos: Dos (2) a cinco (5) islas de despacho con tres (3) a 10 posiciones y una posición para expansión futura inmediata **para despacho**. Dos (2) a seis (6) islas de **recepción o descarga** de carro-tanques con tres (3) a 12 posiciones y una posición para expansión inmediata para la recepción/despacho de carro-tanques.

3). Diseño de Vías Perimetrales y Patio de Maniobras: La construcción de las vías perimetrales y patios de maniobras se utilizará una capa de rodamiento, con las siguientes características.

- La vía sur tendrá una estructura de 45 cm en sub-base granular y capa de rodadura en espesor de 20 cm en suelo cemento.
- La vía norte tiene toda su estructura en material seleccionado.
- El área del recinto de los tanques tendrá su superficie de rodadura en una capa de 15 cm de espesor mejorada con una mezcla de suelo cemento más bentonita en porcentaje del 5% de cemento y 3% de bentonita.
- El área de cargue y descargue de carro-tanques, la vía de desaceleración y acceso al proyecto tendrán una estructura compuesta por 35 cm de sub-base granular, 12,5 cm en suelo cemento y la capa de rodadura en concreto y con fibra sintética.

4) Material de relleno: para la Fase IA, área terrestre, referido en el punto 1) de esta modificación, se autoriza el volumen de material de relleno compactado será aproximadamente 200.000 m³. El volumen de material de relleno con material granular seleccionado será de 25.000 m³, siempre y cuando se garantice la procedencia de estos materiales de canteras debidamente autorizadas y legalizadas, que cuenten con sus títulos mineros y licencia ambientales otorgadas por las respectivas autoridades ambientales. En los respectivos informes ICA'S que se exigen, deberá el titular informar la procedencia de este material.

5). Cambio en el Diseño de Protección del Suelo del Recinto de Tanques: El área de los tanques y el recinto circundante tendrá una geomembrana impermeable que cubre el cien por ciento del área (desde corona de diques hasta tanques). Esta geomembrana tiene un espesor de 60 Mils (milésimas de pulgada). Sobre ésta membrana impermeable se colocará una capa de 15 cm de espesor de una mezcla de suelo-cemento-bentonita, la cual será sellada con una capa de liga asfáltica para evitar la erosión eólica y minimizar la deposición de sólidos en los sistemas de drenaje.

6). Cambio en el Diseño del Muelle de Líquidos: Construcción de un muelle con una posición de atraque para barcos tanqueros, además de posición para carga y descarga de barcazas. El diseño propuesto para el muelle requiere de una plataforma central que soportará el equipo de transferencia de los productos, una pasarela, dos piñas de atraque, cuatro piñas de amarre y dos mono pilotes de amarre. Adicionalmente, el diseño contempla dos mono-pilotes localizados a lo largo de la línea de





0226 10 FEB 2016

ataque en frente de la plataforma de carga para el atraque y amarre de los buques y/o barcazas y la protección de la plataforma de carga.

7). Inclusión de Estructura Portuaria: Construcción y operación de un muelle de líquidos (en adelante denominado muelle 4), según las consideraciones técnicas obrantes en este expediente y así mismo al complemento de Estudio de Impacto Ambiental evaluado por la parte técnica de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo sexto (6º) de la Resolución 322 de 2013, que fue modificado por el artículo segundo (2º) de la Resolución 3011 de 2013, en lo siguiente:

1) CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES: Adicionar al numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 3011 de 2013, con el siguiente:

PARAGRAFO.- Fijar los tres (3) puntos de captación de aguas superficiales de los 36 Ls/s para el proyecto Palermo Sociedad Portuaria S.A., incluido el coque, que estarán ubicados en las siguientes coordenadas:

NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
Río Magdalena Punto 1	926032,710	1705479,411
Río Magdalena Punto 2	925922,894	1705869,081
Río Magdalena Punto 3	925796.919	1706486.970

La empresa titular del proyecto, Palermo Sociedad Portuaria S.A. deberá instalar en cada uno de los puntos de captación los medidores respectivos, los cuales deberán ser debidamente mantenidos y calibrados conforma a las normas. Deberá la empresa presentar evidencias en el ICA respectivo.

2). VERTIMIENTOS.- Adicionar el artículo segundo (2º) de la Resolución 3011 de 2013, que modifica el artículo sexto (6º) de la Resolución 322 de 2013, en lo siguiente:

PARAGRAFO PRIMERO: Los vertimientos autorizados se entregarán al río Magdalena en las coordenadas 1706481,330 N y 925797,498 E, quedando totalmente prohibido cualquier vertimiento al suelo, o a un punto diferente del río. El vertimiento deberá cumplir con las concentraciones máximas permitidas por la normatividad colombiana para este tipo de industria y cumplirá los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 1594 de 1984, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Los siguientes son los sitios de vertimiento autorizados sobre el río Magdalena:

PUNTO DE VERTIMIENTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		CAUDAL DE VERTIMIENTO
	ESTE	NORTE	
Canal aguas lluvias limpias*	925982,865	1705688,445	No aplica
Aguas residuales no domésticas	926014,471	1705551,537	2,5 L/s
Aguas residuales domésticas de rebose tratadas	926038,951	1705451,501	2,5 L/s





PARAGRAFO SEGUNDO.- MODIFICAR, en el sentido de cambiar el diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual quedará así: *Se modifica el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que, por solicitud de la empresa, disminuye a un caudal de 0,1 l/s, incluyendo en el sistema el tratamiento preliminar (desarenador y trampa de grasas), lodos activados, sedimentación, filtración (con area) y rayos UV.*

PARAGRAFO TERCERO.- MODIFICAR en el sentido de cambiar el Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO Domésticas. *Aprobar el sistema de manejo de aguas aceitosas diseñado para procesar las aguas contaminadas que accedan a los cárcamos de drenaje de diques de tanques y área de recibo y despacho a carro-tanques, el cual consiste en un sistema de contención secundaria, representado por los diques de tanques y el tanque sumidero del área de recibo y despacho de carro-tanques, que canaliza las aguas hacia el Interceptor de Placas Coalescentes (CPI por sus siglas en inglés), el cual funciona en tándem con un separador por micro-burbujas. Cumplido este procedimiento, la empresa titular del proyecto debe manejar y tratar los residuos aceitosos como peligrosos, y disponerlos como se le indica más adelante de esta Resolución.*

PARAGRAFO CUARTO.- MODIFICAR en el sentido de autorizar el cambio de diseño del sistema de tratamiento para agua potable. Autorizar la modificación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de 0,5 l/s, que incluye desarenado, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, estabilización de pH, desinfección, absorción con carbón activado, ósmosis inversa. En todo caso, esta PTAP deberá cumplir con todos los estándares de calidad definidos por la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Protección Social, así como los monitoreos y la frecuencia exigidos por la misma norma.

3. OCUPACIÓN DE CAUCE.- Modifícase el artículo sexto (6º) de la Resolución 322 de 2013 y el artículo segundo (2º) de la Resolución 3011 de 2013, frente al permiso de ocupación de cauce del muelle cuatro (4º), el cual quedará así:

OCUPACIÓN DE CAUCE.- Otorgase el permiso de ocupación de cauce para la actividad de dragado de profundización y construcción del muelle cuatro (4) conforme a lo descrito anteriormente y en el EIA sobre la materia, con las siguientes longitudes: 300 m muelle de líquidos y 190 m para muelle 4 dentro de la franja de 1050 m autorizada mediante contrato de concesión portuaria No 034 de 2007 otorgado a Palermo Sociedad Portuaria – PSP por CORMAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO.- DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN. Apruébese el dragado de profundización en el área del muelle cuatro (4º) sobre la margen oriental del Río Magdalena para garantizar una zona de operación o maniobras en aguas con una profundidad de 12 metros. Este Dragado de Profundización se deberá realizar en un extensión de 0.87 ha, dentro de las siguientes coordenadas.

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	925909,4	1705768,8
2	925907,6	1705782,7





10 FEB 2016

0226

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
3	925908,1	1705783,3
4	925907,9	1705784,0
5	925908,3	1705785,0
6	925908,6	1705786,4
7	925908,6	1705787,9
8	925908,1	1705790,7
9	925907,1	1705794,3
10	925906,2	1705802,2
11	925906,4	1705803,0
12	925906,4	1705803,6
13	925906,2	1705804,6
14	925904,4	1705812,7
15	925904,0	1705813,3
16	925903,7	1705814,4
17	925902,6	1705814,9
18	925900,8	1705820,4
19	925899,6	1705824,5
20	925897,8	1705830,3
21	925895,4	1705835,4
22	925895,9	1705838,3
23	925894,5	1705841,4
24	925891,5	1705851,8
25	925891,2	1705853,7
26	925891,5	1705860,7
27	925890,9	1705861,6
28	925890,8	1705864,5
29	925889,0	1705870,4
30	925888,9	1705872,0
31	925888,0	1705875,8
32	925887,8	1705877,7
33	925886,4	1705881,9
34	925885,9	1705883,8
35	925885,1	1705886,2
36	925884,4	1705889,0
37	925883,1	1705892,7
38	925882,2	1705894,4

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





10 FEB 2016

0226

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
39	925882,0	1705897,9
40	925880,4	1705900,4
41	925880,0	1705902,4
42	925879,5	1705903,8
43	925877,7	1705906,1
44	925876,3	1705908,7
45	925872,6	1705913,3
46	925870,0	1705918,6
47	925866,3	1705920,8
48	925909,0	1705930,1
49	925950,2	1705741,3
50	925967,9	1705707,1
51	925983,0	1705637,9
52	925970,4	1705635,1
53	925970,5	1705636,1
54	925969,8	1705637,7
55	925965,4	1705644,7
56	925964,4	1705648,6
57	925965,0	1705653,8
58	925965,7	1705657,5
59	925963,5	1705660,9
60	925960,8	1705660,9
61	925959,3	1705661,2
62	925958,0	1705663,0
63	925957,4	1705665,3
64	925954,4	1705672,0
65	925954,9	1705677,1
66	925956,0	1705680,0
67	925955,9	1705682,1
68	925955,2	1705682,7
69	925953,2	1705683,3
70	925949,3	1705682,6
71	925948,7	1705681,9
72	925946,6	1705687,8
73	925946,7	1705688,1
74	925946,7	1705689,4

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
75	925946,7	1705690,1
76	925945,3	1705696,2
77	925945,2	1705698,1
78	925944,8	1705701,2
79	925944,7	1705701,7
80	925943,0	1705703,8
81	925942,8	1705704,2
82	925941,2	1705705,3
83	925941,0	1705705,6
84	925940,7	1705705,7
85	925940,0	1705705,9
86	925937,4	1705708,7
87	925936,7	1705708,8
88	925935,6	1705710,4
89	925935,1	1705710,6
90	925934,8	1705710,9
91	925934,4	1705711,7
92	925934,0	1705712,6
93	925933,8	1705713,2
94	925933,5	1705713,6
95	925933,5	1705714,0
96	925933,6	1705714,3
97	925933,3	1705714,6
98	925933,0	1705714,8
99	925932,8	1705716,4
100	925933,1	1705716,7
101	925927,1	1705725,8
102	925925,2	1705730,0
103	925922,9	1705734,0
104	925922,4	1705737,9
105	925920,6	1705741,4
106	925918,7	1705744,0
107	925918,3	1705744,3
108	925917,6	1705744,3
109	925915,9	1705744,4
110	925915,1	1705744,7

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
111	925914,2	1705745,5
112	925913,4	1705746,8
113	925912,4	1705750,0
114	925911,6	1705753,6
115	925910,9	1705760,6
116	925909,1	1705759,6
117	925908,0	1705759,6
118	925907,3	1705760,2
119	925906,5	1705763,1
120	925906,0	1705765,4
121	925906,0	1705767,1
122	925906,3	1705768,4
123	925906,7	1705768,9
124	925907,9	1705768,9

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA-ERM, 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Previo a iniciar las labores de dragado de profundización, lo cual deberá informar a la Corporación, la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. deberá establecer y realizar un análisis batimétrico mediante el cual se confirme la profundidad del dragado autorizado y así mismo, determinar en metros cúbicos el volumen a dragar, lo cual se determinará con base en la profundidad que arroje el estudio exigido y con fundamento en el área poligonal anteriormente establecida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Previo al inicio de dragado la empresa titular del proyecto deberá informar a la Corporación el tipo de draga que utilizará para esta actividad, sugiriendo, para mejor control de la dispersión, las siguientes dragas:

- Dragas tipo "cutter suction" o Dragas de Succión con cabezal cortador ☐
- Dragas "Grab Dredger" o Dragas de Cuchara ☐
- Dragas "trailing suction hopper" o Dragas de Succión en Marcha ☐

PARAGRAFO TERCERO: Previo al inicio de la actividad de dragado, y durante el desarrollo de la actividad, la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. deberá calificar y evaluar el material dragado atendiendo las especiales circunstancias por peligrosidad que represente dicho material de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005; en el evento en que las características del mismo no lo clasifiquen como residuo peligroso, el material podrá ser dispuesto en los ZODMES establecidos para tal fin. Sin embargo, si el material llegare a ser considerado como residuo o desecho peligroso, se deberá dar información a CORPAMAG inmediatamente y deberá ser manejado conforme a lo estipulado por las normas que apliquen sobre la materia. En todo caso, la empresa no podrá realizar las actividades de dragado sin cumplir esta exigencia y enterarse a la Corporación, que deberá estar informada de las medidas de manejo que adopte para dicho fin.





ARTÍCULO QUINTO.- DRAGADO DE MANTENIMIENTO. Autorizar el Dragado de mantenimiento para los 1050 m de línea de muelle concesionados por CORMAGDALENA, mediante el contrato de concesión portuaria No 034 de 2007 de acuerdo con las condiciones de sedimentación que vaya sufriendo el río Magdalena.

PARAGRAFO PRIMERO: Previo a iniciar las labores de dragado de mantenimiento, lo cual deberá informar a la Corporación, la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. deberá establecer mediante un análisis batimétrico la necesidad del dragado de mantenimiento y, así mismo, determinar en metros cúbicos el volumen a dragar, lo cual determinará y calculará con base en la profundidad del mantenimiento requerido (*que no podrá exceder de 12 m de profundidad*) y así mismo, con fundamento en el área poligonal anteriormente establecida por el contrato de concesión 034 de 2007 de CORMAGDALENA.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecidos en los PARAGRAFOS DOS (2º) Y TRES (3º) establecidos para el Artículo anterior de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorízase a la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. la construcción y conformación de dos (2) Zonas de Disposición de Material de Excavación y Escombros (ZODME), que se ubicarán en las siguientes coordenadas:

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
ZODME (ubicado en el área que será Fase IB y Fase II)		
1	926317,9	1705739,1
2	926630,6	1705783,2
3	926665,3	1705536,5
4	926352,5	1705492,4
ZODME (ubicado en la zona de ampliación de patios de Palermo Sociedad Portuaria)		
1	926267,5	1706346,0
2	926401,4	1706357,6
3	926459,6	1706351,1
4	926510,4	1706357,2
5	926624,3	1705972,1
6	926608,5	1705933,8
7	926365,1	1705895,5
Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA-ERM, 2015.		

PARAGRAFO.- Además de lo establecido en la respectiva ficha de manejo y disposición de materiales sobrantes, la empresa deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la ubicación y manejo de los mismos:





- Las ZODME deben quedar lo suficientemente alejadas de cuerpos de agua para asegurar que en ningún momento el nivel alto sobrepase la cota más baja de los materiales colocados en el depósito.
- No se colocaran materiales en los lechos de ríos o quebradas, ni en las franjas definidas por la legislación vigente, evitando la contaminación de las corrientes por efecto de las ZODME.
- Las aguas infiltradas o provenientes de los drenajes deberán ser conducidas a un sedimentador antes de su entrega al medio receptor.
- No se colocaran materiales en sitios donde la capacidad portante de los suelos no permita su disposición segura, ni en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales.
- Evitar áreas en donde pueda generarse asentamientos del terreno que pongan en peligro la estabilidad de las ZODME.
- No generar contaminación sobre las aguas superficiales o subterráneas.
- Evitar la construcción sobre corrientes de agua y la desviación de las mismas mediante la excavación de zanjas o acequias.
- Una vez terminada la disposición de desechos, las ZODME deberán clausurarse, procediendo a su revegetalización y obras finales de estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito. Con este sistema se busca evitar la infiltración del agua superficial, mediante su evacuación rápida y eficiente.
- No se autoriza a la empresa disponer en las ZODME material calificado como residuo peligroso

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COORDENADAS TERMINAL DE LIQUIDOS. Establézcase las coordenadas del terminal de líquidos en la Fase IA, según la siguiente precisión:

PUNTO	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
	Fase I	
	ESTE	NORTE
1	926318,0	1705738,5
2	926352,5	1705492,4
3	926067,9	1705452,4
4	926019,0	1705697,1

ARTÍCULO OCTAVO.- COORDENADAS MUELLE DE LÍQUIDOS. Establézcase las coordenadas del muelle de líquidos, el cual comprende dos zonas: (i) una zona de uso público en agua y corresponde al área necesaria para realizar las maniobras de aproximación que permite acoderar, a tratar y zarpar las embarcaciones durante las operaciones de cargue y descargue. (ii) la zona de uso público en tierra que se ubica en el margen oriental del Río Magdalena, en longitud de ribera de trescientos (300) metros y un ancho de treinta (30) metros.



0226

PUNTO	USO PUBLICO EN AGUA	SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ	
		NORTE	ESTE
1	P13	1705738.29	925937.844
2	P14	1705722.87	925879.784
3	P24	1705444.86	926000.3
4	P25	1705430.61	925941.988
PUNTO	USO PUBLICO EN TIERRA	NORTE	ESTE
1	P12	1705744.53	925967.189
2	P13	1705738.29	925937.844
3	P23	1705451.11	926029.641
4	P24	1705444.86	926000.3

Fuente: PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA -ECOCIALT, 2012.

ARTÍCULO NOVENO.- PLAN DE MANEJO. Apruébese, conforme a la recomendación técnica realizada por la Subdirección, el Plan de Manejo aprobado por las Resoluciones 322 de 2013 y 3011 de 2013, cuyos programas que contempla el EIA de 2012 se modifican para este complemento, y así mismo, se incorporan tres (3) programas, para un total de veinte (20) programas, según la siguiente descripción realizada en la evaluación de la modificación aquí aprobada.

PROGRAMAS EIA 2012	Programa aprobados sin modificación	Programa aprobados con modificación	Inclusión: Nuevo programa
1-MANEJO DEL DESMONTE Y LIMPIEZA DEL TERRENO			
2-MANEJO DEL DESCAPOTE			
3-MANEJO DE FLORA Y FAUNA			
4-RECUPERACIÓN DEL SUELO			
5-MANEJO DE RELLENOS, EXCAVACIONES Y AFIRMADO			
6-MANEJO DE MATERIAL DE PRESTAMO			
7-MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN			
8-MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN			
9-MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS			
10-MANEJO DE ESCORRENTIA			
11-MANEJO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES			





PROGRAMAS EIA 2012	Programa aprobados sin modificación	Programa aprobados con modificación	Inclusión: Nuevo programa
12-MANEJO DE EMISIONES Y RUIDO			
13-MANEJO DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA			
14-EDUCACIÓN AMBIENTAL			
15-PARTICIPACION COMUNITARIA			
16-GESTION INSTITUCIONAL			
17-MANEJO DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL			
18-MANEJO DE ZODMEs			
19-MANEJO DE ACTIVIDAD DE DRAGADO Y MANTENIMIENTO			
20-MANEJO DE OPERACIONES PORTUARIAS			

PARAGRAFO.- Se debe precisar que si bien se evaluó la modificación de la medida de manejo de contratación de mano de obra local y así mismo, existe ficha de monitoreo y seguimiento aprobadas desde la autorización inicial, esta Corporación no exigirá el cumplimiento de esta medida propuesta y evaluada, toda vez que la competencia para realizar dichos seguimiento es del Ministerio del Trabajo y/o los Inspectores del Trabajo, bajo responsabilidad absoluta y/o total de la empresa como contratante en dicha labor; por lo que su cumplimiento o incumplimiento escapa al mecanismo de exigibilidad sancionatorio que contempla la Ley 1333 de 2009, pues este aspecto, por no generar un impacto ambiental, no tipificaría una infracción ambiental que sea exigible y sancionable con base en dicha Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO. Apruébese la modificación de capítulo del plan de seguimiento y monitoreo, aprobado mediante la Resolución No. 0322 de 2013 de CORPAMAG, en relación a:

- Las acciones de seguimiento y monitoreo a implementarse relacionadas con la calidad del agua y comunidades bentónicas, por las actividades objeto de modificación y/o inclusión para la construcción y operación del terminal de líquidos presentadas en el capítulo 1º de Descripción de Proyecto.

PARAGRAFO.- El Plan de Monitoreo y Seguimiento aprobado por las Resoluciones 322 de 2013, 3011 de 2013 y la aprobada en esta modificación, deberá complementarse con las exigencias que se realizan en los artículos once (11º) y doce (12º) de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESIDUOS PELIGROSOS. Impóngase como obligación a la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. a que el término de sesenta (60) días después de ejecutoriada esta Resolución, proceda al registro como generador de residuos peligrosos con el fin de





dar cumplimiento a lo establecido artículos 27 y 28 del Decreto No. 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y Resolución No. 1362 de 2007 por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos peligrosos.

Dentro del mismo término señalado deberá presentar a esta Autoridad una ficha que contenga el programa de Manejo y Control de las Aguas de Sentina y Aguas de Lastre, sitio de almacenamiento provisional de los residuos peligrosos (hidrocarburos, aceites usados, filtros de aceite, bombillos, medicamentos, etc.) y deberá indicar la empresa que realizará la disposición final y tratamiento de los mismos, o cómo y en qué forma dispondrá de su tratamiento final de acuerdo con los planes Postconsumo dispuesto para cada uno de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL. Conforme a los términos de referencia para los proyectos portuarios, la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. deberá ajustar y presentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto autorizado, en el que deberá comprender como mínimo:

- Propuesta de uso final del suelo de ribera del Río, en armonía con el medio circundante como es la zona de ronda.
- Señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal, la reconfiguración paisajística y de la ribera, según aplique y en concordancia con la propuesta del uso que conforme al POMCA y/o EOT del Municipio de Sitio Nuevo, Magdalena, tenga contemplado para esa área.
- Establecer las condiciones de manejo de los ZODME autorizados en este acto y conforme se exigió allí.
- Una estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto y de la gestión social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Estaciones de Monitoreo para Calidad de Agua y Comunidades Bentónicas. Relocalizar las estaciones de monitoreo de calidad de agua y comunidades bentónicas autorizadas en la Resolución 1826 de 2006, por lo cual, a partir de la fecha, éste monitoreo y tomas de muestra se deberán realizar en las siguientes coordenadas y/o puntos ajustados, así:

PUNTO DE MUESTREO	COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA SIRGAS BOGOTA		COORDENADAS SISTEMA WGS 84	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
P2- Muelle Abscisa 0.25	925805,9	1704630,0	N 10° 58' 00.0"	W 74° 45' 22.7"
P3	925530,5	1706748,2	N 10° 59' 8.913"	W 74° 45' 31.9"
E-1	926039,0	1705451,5	N 10° 58' 6.751"	W 74° 45' 15.0"
E-2	926014,5	1705551,5	N 10° 58' 30.00"	W 74° 45' 15.9"

Fuente: EIA terminal de líquidos, 2005.

PARAGRAFO: Se modifica la frecuencia semestral de muestreos para cada una de las pruebas a llevar a cabo, con excepción de los monitoreos a los efluentes del sistema de tratamiento (CPI) de ARnD y aguas residuales domésticas tratadas, las cuales se recomienda que, por los tres (3) primeros





años de operación del proyecto, se realicen como mínimo cada tres (3) meses, de manera que se logre garantizar la calidad de la operación de los sistemas y plantas de tratamiento que se instalarán.

Posterior a esos tres (3) primeros años de operación y de acuerdo con los resultados obtenidos de los monitoreos, y previa solicitud a la Corporación, se podrán disminuir a una frecuencia semestral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PLAN DE CONTINGENCIAS. La empresa con una anterioridad de tres (3) meses, antes de la operación del terminal de líquidos de hidrocarburos, bajo los términos, condiciones y exigencias establecidas por el Decreto 321 de 1999 y su anexo, deberá valorar y actualizar el Plan de Contingencia adoptado para el proyecto, en atención a la manipulación de dicho recurso no renovable que implica recepción, almacenamiento y transporte de hidrocarburos el cual por su potencialidad genera riesgos y daños al ambiente y a las personas.

Dentro del Plan de Contingencias es necesario que mínimo se incluya: (i) las acciones que se deben adelantar durante la ejecución y control de contingencias, (ii) los teléfonos de contacto, aviso o comunicación entre los responsables de la empresa y entidades para atender las contingencias (iii) las entidades con competencia –cuerpo de bomberos, defensa civil, policía departamental y municipal, Alcaldes, Unidades de Riesgo Municipales y Departamental, Autoridad Ambiental- y (iv) responsables de la empresa que coordina y activa el plan de contingencia.

Del mismo modo, es necesario que el plan de contingencia que se pide valorar y actualizar, se incorpore adecuadamente los riesgos que esta actividad genera, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.

Dada la peligrosidad que representa la recepción, almacenamiento y despacho de hidrocarburos, la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. deberá integrarse de manera activa al Plan de Ayuda Mutua con el Comité Local de Atención del Riesgo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012; se pretende con esta acción articular y garantizar su participación en dicho plan (personal, equipos e instrumentos necesarios). Los integrantes de las comisiones encargadas para eventuales emergencias deben contar con la experticia y el conocimiento necesario para la atención de eventuales contingencias, debiendo en todo caso, socializar y dar a conocer el Plan de Contingencias elaborado por lo menos una (1ª) vez cada año.

La empresa deberá socializar el Plan de Contingencias actualizado con el personal operativo y directivo de la empresa, cada seis (6) meses.

PARAGRAFO.- El Plan de Contingencias valorado, ajustado y actualizado deberá presentarlo a CORPAMAG para su correspondiente revisión y aprobación, que en todo caso, deberá realizar antes del inicio de operaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INVERSIÓN DEL 1% -PARAGRAFO 1º DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 99 DE 1993. Sin perjuicio del Plan de Inversión del 1% aprobado por la Corporación según la Resolución 1199 de 2014, la empresa deberá presentar certificación del revisor fiscal de la empresa mediante el cual se ajuste el monto total de inversión del 1% una vez concluya la construcción de las obras y actividades autorizadas, con base en los cuales se reconsiderará la petición de modificación del plan de inversión de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1900 de 2006.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como las obligaciones establecidas en las Resoluciones 322 Y 3011 de 2013, como infringir o incumplir la normatividad ambiental vigente, o causar daño ambiental sin autorización, dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas de suspensión de la actividad y/o sanciones, las cuales serán aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; o la revocatoria de la licencia ambiental cuando quiera que las condiciones y exigencias de manejo ambiental establecidas en ella, su Plan de Manejo Ambiental y las modificaciones, sean incumplidas reiteradamente por la empresa conforme a los términos definidos en los actos administrativos de licenciamiento ambiental, para lo cual así lo autoriza expresamente el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: INFORMES DE CUMPLIMIENTO -ICA'S.- La empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. deberá presentar informes de cumplimiento ambiental -ICA's - cada seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, soportando en debida forma dicho informe con análisis técnicos, actas, videos, fotografías (fechas y quien las tomó o filmó), documentos, certificaciones, etc. En cuanto al Plan de Contingencias, éste cumplirá las condiciones exigidas en el artículo catorce (14º) de esta Resolución, y posteriormente, se deberá presentar su actualizaciones, evidencias y demás condiciones exigidas en los términos fijados para el ICA, es decir, presentar informes cada seis (6) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en las Resoluciones 322 y 3011 de 2013 que compila sus modificaciones y ajustes, y que no fueron objeto de modificación mediante la presente resolución, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de PORTUARIA SOCIEDAD PALERMO S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., conforme al parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, se concede sin perjuicio de las competencias que le asisten y tiene la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, quien ha establecido y/o reconocido una servidumbre de tránsito según el contrato 3-0034-2007 que es la misma zona de uso público terrestre o terrestre adyacente a ésta según las coordenadas indicadas en los literales 1º y 3º del artículo 2º de la Resolución 3337 de noviembre 09 de 2015 del Proyecto de la Sociedad Palermo S.A. y las referidas a este proyecto según Resoluciones 322 y 3011 de 2013, incluyendo la aprobación de modificación de la licencia que se realiza por este acto administrativo.

Por tanto, este instrumento de control ambiental no modifica, extingue, desconoce y/o restringe el uso del suelo de la citada área como derecho real de servidumbre reconocido a favor de terceros. Todo daño que se cauce u origine en la ejecución del proyecto es de responsabilidad de la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. de acuerdo con las reglas del Código Civil y Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- COMUNICACIONES. El presente acto administrativo se deberá notificar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; al Alcalde de Sitionuevo, Magdalena; a la Gobernación del Magdalena; a la empresa SODINTEC S.A. por tener influencia directa el presente proyecto (art. 37 del CPACA) y finalmente se le comunicará a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA, para los fines pertinentes al parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOTIFICAR personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o la persona debidamente autorizada por la empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN. Disponer la publicación del presente acto administrativo, en la gaceta ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RECURSOS. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito dirigido al Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, el cual podrá presentar en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobó. Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Díaz Granados
Elaborado por: Roberth Lesmes

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 FEB 2016 18 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Angelica Sofia Hinojosa Palomino quien exhibió la C.C. No. 57-426-189 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 0226 de fecha 10 FEB 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C.C.

12.37.476

EL NOTIFICADO

C.C.

57426189

